

FONTRA.

*“Transparencia en los Subsidios Estatales destinados a financiar
iniciativas privadas en Chile”
Análisis de la Normativa General*

INDAP, FOSIS, CNCA, CHILEDEPORTES.

<u>Índice.</u>	<u>Pág.</u>
- 1. Consideraciones previas.	3
- 1.1 Objeto del Análisis.	4
- 1.2 ¿Qué entendemos por fortalezas y Debilidades?	4
- 1.3 Estructura del análisis.	5
- 2. Objetivos del análisis.	6
- Capítulo I: Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes	7
- I.1 Marco normativo CNCA y Fondart.	7
- I.2 Análisis crítico CNCA y Fondart.	25
- Capítulo II: Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario.	31
- II.1 Marco Normativo INDAP.	31
- II.2 Análisis crítico INDAP.	43
- Capítulo III: Fondo de Solidaridad e Inversión Social	48
- III.1 Marco normativo FOSIS	48
- III.2 Análisis crítico FOSIS	58
- Capítulo IV: Chile Deportes y Fondo deporte.	62
- IV.1 Marco normativo Chile deportes.	62
- IV.2 Análisis crítico Chile deportes.	83
- Capítulo V: Cuadro de Fortalezas y Debilidades De los Servicios Públicos.	88
- Capítulo VI: Conclusiones y análisis comparativo final entre Servicios Públicos	92

1. Consideraciones previas.

El presente informe se enmarca dentro del proyecto “Transparencia en los Subsidios Estatales destinados a financiar iniciativas privadas en Chile”, cuyo representante es Corporación PARTICIPA de Chile.

Este proyecto busca transparentar la entrega de subsidios estatales por parte de los servicios, -Consejo Nacional de la Cultura; Fondo Nacional de Solidaridad e Inversión Social; Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario y Chile deportes-, a fin de analizar temas tales como, el acceso de los ciudadanos a la información, formas de financiamiento, procedimiento de postulación, seguimiento y fiscalizaciones de los proyectos, transparencia en el procedimiento de asignación, entre otros.

Entendemos que la Ley obedece a un proceso legislativo, que contempla las etapas de iniciativa, discusión, sanción, promulgación y publicación, producto del sistema democrático –deliberativo y amplio- que se enmarca en la cúspide del ordenamiento jurídico, siendo la máxima expresión de la voluntad soberana.

Por lo mismo, consideramos que los aspectos principales de la orgánica del Servicio, tipos de procedimientos, criterios para tomar decisiones, asignaciones, designaciones, entre otros, debiesen necesariamente estar contenidos en la ley, siendo una directriz general para el diseño de los reglamentos.

El este escenario los Reglamentos, Bases, etc., obedecen a un acto unilateral de toma de decisión por parte de la Autoridad.

Dichos cuerpos normativos, escapan a las etapas de dictación, modificación y derogación contemplados para la ley, creándose un instrumento más flexible, que obedece a criterios no regulados ni especificados a nivel legal.

Consideramos que los Reglamentos debieran especificar en términos generales cada una de las materias contenidas, adecuando su estructura en concordancia y sujeción a la ley orgánica del Servicio.

1.1 ¿Cuál es el objeto de nuestro análisis?

El análisis, comprende la normativa general de cada Servicio -ley orgánica y reglamento general – examinando lo siguiente:

1. Ley 18.989, modificada por la ley 19.999 de 2005. Ministerio de Planificación y Fondo de Solidaridad.
2. Reglamento del Registro Público de Consultores y Ejecutores. FOSIS.
3. Ley 19.891 de 2003. Consejo de la Cultura.
4. Reglamento Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
5. Ley 19.712 Ley del Deporte.
6. Reglamento Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.
7. Ley 18.910. INDAP
8. Reglamento General para la entrega de incentivos económicos de Fomento Productivo.

Para efectos de este informe final no se contempla el sondeo de reglamentos y bases específicas para la asignación de los subsidios contenidos en los programas de cada Servicio.

1.2 ¿Qué entendemos por fortalezas y debilidades de los Servicios?

Un enfoque de fortalezas y debilidades pretende analizar críticamente la estructura y contenido de las Leyes orgánicas y Reglamentos Generales de los Servicios.

En este sentido, entendemos que no existe una “única” buena forma de dictar una ley, por lo tanto, el parámetro fijado para el análisis posterior son las propias leyes de los Servicios, poniendo como un máximo de fortalezas a las normas que a nuestro parecer son más completas, para frente a ellas identificar las carencias de las otras.

Por ello, el enfoque de fortalezas y debilidades pretende hacer un análisis crítico sin tener un tipo ideal de “ley” y “reglamento” en mente.

Entendemos que es difícil hacer una regulación completa que abarque la mayoría de los aspectos orgánicos y funcionales de un Servicio, sin perjuicio de aquello, consideramos que ésta debe contener las líneas o parámetros generales que permitan garantizar mínimos estándares de acceso, transparencia en asignación de recursos, rendiciones de cuentas, designación de autoridades, responsabilidades, sanciones, incompatibilidades, entre otros.

Así, razonamos que nos encontramos frente a una fortaleza cada vez que veamos que la ley regula algún ámbito, que a nuestro parecer, es de sumo significativo en temas de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana etc., por otro lado, concluimos que nos encontramos frente a una debilidad, cada vez que notamos que estas “líneas generales” no están contenidas en la ley.

Si bien, al parecer la regulación estará dada en su mayoría por un Reglamento, el hecho que se contemple de esa forma lo consideramos una debilidad toda vez, que no corresponde a un resultado de los procesos primeramente descritos.

Opinamos que la estructura de los Servicios contempla cargos y decisiones que obedecen a criterios políticos y técnicos; de esta manera será una fortaleza la presencia de ellos cuando, el puesto o la decisión se enmarquen dentro de lo que se debiese entender como actos o decisiones “políticas” o “técnicas”, y estaremos en presencia de una debilidad cada vez que el contenido de lo uno se aplique en lo otro o procediendo ambos, éstos se superpongan.

1.3 ¿Cuál es la estructura de análisis?

En su primera parte, este informe entrega un marco normativo general de cada Servicio, conteniendo a su vez, comentarios de lo que consideramos una fortaleza y una debilidad con respecto a los siguientes criterios fijados para el examen:

1. Designación de Autoridades. Para nuestra investigación es importante identificar el proceso de designación de aquellas –concurso público y/o designación directa-; en base a qué criterios de designan; aptitudes y capacidades necesarias para los diferentes cargos; entre otros.

2. Toma de Decisiones. Lo importante para nuestro estudio es ver quiénes toman las decisiones y bajo qué criterios lo hacen (técnicos o políticos), la procedencia de uno y otro; entre otros.

3. Procedimiento de postulación al subsidio. Verificaremos el tipo de procedimiento que se establece, -concurso público y/o asignación directa-; la regulación dada para cada uno de ellos; cuál rige de forma general y cuál es la excepción; establecimiento y regulación de etapas; publicidad en cada una de ellas; entre otros.

4. Criterios de asignación de subsidio. Lo importante aquí, es verificar la existencia de normas y criterios de evaluación para la designación del subsidio.

5. Fiscalización y Sanción. Por último, importante resulta poder identificar las fortalezas y debilidades en el control de ejecución de los proyectos; procedimientos de reclamo; publicidad de tales procedimientos; rendición de cuentas; sanción frente a incumplimientos; entre otros.

Luego de identificar las fortalezas y debilidades de cada Servicio en relación a cada criterio de observación, se ha elaborado un análisis crítico de acuerdo a lo visto en las normas, para luego dar paso a conclusiones finales, de los Servicios y entre ellos frente a un criterio de estudio común.

2. Objetivos de análisis.

- a) Conocer la normativa general de los cuatro Servicios Públicos analizados.
- b) Generar y destacar un análisis crítico en torno a esas fortalezas y debilidades.
- c) Generar un análisis comparativo entre ellos, entregando una conclusión de manera general sobre las materias analizadas entre los cuatro Servicios.

Capítulo I: Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

I.1 Marco General “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes”. CNCA

- Normas analizadas:**
- Ley 19.891. Año 2003
 - Decreto 65 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes. (2004)

TITULO I

I.- Misión.

Artículo 2º.- “El Consejo tiene por **objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.**

En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, **velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.**

Su domicilio y sede será la ciudad de Valparaíso, y constituirá Consejos Regionales en el territorio nacional.”

II.- Naturaleza del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Concepto:

Art. 1º Servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República. Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos del Consejo en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio de Educación.

III.- Función del Consejo.

(...) Apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

(...) En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la **distribución de los recursos públicos destinados a la cultura**¹.

✓ En el **artículo 3º** de la ley que lo crea se señala en 17 numerandos las funciones específicas de aquél.

En relación con el tema “subsidios” se encuentran:

- “Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.
- “Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste”.
- “Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura”.
- “Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común”
- “Diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales

¹ Énfasis agregado.

en materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores”.

- “Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público. Para la operación del sistema nacional y regional de información cultural a que se hace referencia el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la ley N° 19.628²”.
- “Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes de que se trata el Título II de la presente ley.”
- “Administrar el Fondo Nacional de Fomento del libro y la Lectura.”
- Proponer la adquisición para el Fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales.

IV.- Órganos del Consejo.

1.- **Directorio.** Art. 5, 6, 7, 8 y 9 (“Directores”)

Composición:

- El Presidente del Consejo (ministro de Estado), jefe superior.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Relaciones exteriores.
- Tres personalidades de la cultura con destacada trayectoria, designadas por el Presidente de la República.
- Dos personalidades de la cultura que reúnan iguales condiciones pero necesitan acuerdo del Senado.
- Dos académicos del área de la creación artística, del patrimonio o de la gestión cultural, designado uno por el Consejo de Rectores de las Universidades chilenas y otro por los rectores de las Universidades privadas autónomas.
- Un galardonado con el premio nacional de Cultura.

Este organismo es el encargado de hacer cumplir las funciones señaladas en el artículo 3º de la ley.

² Ley sobre protección de la vida privada, publicada en el Diario oficial el 28 de Agosto de 1999

✓ Funciones relativa a subsidios:

El Directorio lo preside el Ministro de Estado, quién es el jefe Superior del Servicio.

Está a cargo de:

- *Aprobar anualmente el plan de trabajo, la memoria y balance*, la que publicará en un medio escrito de circulación nacional.
- *Organizar anualmente una cuenta pública*, con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional.
- Resolver la *distribución de los recursos* del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes. (Fondart)
- Resolver la distribución de los recursos del “Fondart”.
- Designar a las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al “Fondart”, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

Funcionamiento: Sesiones ordinarias y extraordinarias.

Serán definidas en un reglamento interno que dictará el propio Directorio.

* Las funciones del Presidente (artículo 9 de la ley) Relativas a subsidios.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del Directorio.
- Delegar en funcionarios de la Institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente.
- Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio.
- Crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran,
- Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

2.- **Subdirector Nacional.** Art. 10 y 11 (“Subdirector”)

Su labor principal es la gestión administrativa del servicio.

3.- **Comité Consultivo Nacional.** Art. 12, 13, 14 y 15 (“Comité”)

Es un comité consultivo ad honórem que tiene por objeto:

- *Asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura. (...)*
- En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de promover el vínculo a que se refiere el número 5 del artículo 3º (vínculo permanente con el sistema educativo), y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chileno.

Composición: Estará integrado por 15 personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

- Siete de dichas personas provendrán de la creación artística, específicamente de:
 - a) artes musicales.
 - b) artes visuales.
 - c) artes audiovisuales
 - d) teatro
 - e) danza
 - f) literatura.
 - g) artes populares.
- Dos provendrán de del ámbito del patrimonio cultural
- Dos representantes de las culturas indígenas
- Cuatro provendrán de las Universidades, industrias culturales, la gestión de corporaciones y fundaciones de derecho privado y la empresa privada.
- Los integrantes serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el

reglamento, y durarán los años en sus funciones, no pudiendo ser designados para un nuevo período consecutivo.

✓ Funciones relativa a subsidios:

- El comité propondrá especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas que ***deban intervenir en la evaluación, selección de proyectos y adjudicación de recursos de las líneas de funcionamiento del Fondart.***

4.- **Consejos Regionales de la Cultura y las Artes.** Art. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24. (“Consejo regional”).

Es un órgano desconcentrado del Consejo Nacional. Tienen su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital de provincia.

Composición:

- Director Regional, que será nombrado por el Presidente del Consejo, de una terna que le propondrá el intendente respectivo, y a quién corresponderá presidir el Consejo Regional.
- El secretario regional ministerial de educación.
- Una personalidad representativa de las actividades culturales de las comunas, propuesta por los Alcaldes de la Región, designada por el Intendente.
- Cuatro personalidades regionales de la cultura, designadas por el Directorio Nacional, de una nómina de diez personas elaborada por el Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Duran por cuatro años con posibilidad de reelección por una vez.

✓ Funciones relativa a subsidios. Art. 18.

- Cumplir las funciones de Consejo Nacional en el ámbito regional y coordinar, en dicho ámbito, las políticas nacionales sobre el desarrollo de la cultura y las artes.
- Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se hubieran

establecido, y *participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales.*

- Aprobar anualmente el plan de trabajo nacional.
- Velar por la coordinación en materias culturales entre los distintos organismos ministeriales, servicios públicos y municipios con las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan igual función.
- Asignar los recursos regionales del Fondart.
- Fomentar la constitución y el desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural, manteniendo un registro público de las mismas.

✓ Funciones del Director Regional, en materias de subsidios:

- Administrar y representar al Servicio a nivel regional.
- Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Directorio y del Consejo Regional.
- Proponer al Consejo Regional el plan de trabajo anual y preparar el proyecto de presupuesto y demás funciones que le encomiende la ley.

***El subdirector nacional se encargará de recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.”

*** Comité Consultivo Regional ad honórem.**

Habrá uno en cada región, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural de la zona.

✓ Le corresponderá en materia de subsidios: art. 12

- Asesorar al Consejo regional en lo relativo a políticas culturales y al plan de trabajo anual.

V.- Patrimonio.

En su párrafo 6º, artículo 25 de la ley se señala que el patrimonio del Consejo Nacional estará compuesto de lo siguiente:

- Bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y al Departamento de Cultura del Ministerio secretaría General de Gobierno.
- Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuesto.
- Los muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- Los bienes que se adquieran a título gratuito, pero con beneficio de inventario.
- Los aportes de cooperación internacional que reciba a cualquier título.
- Recursos que capte, por trabajos de estudios, investigación o asistencia técnica que contrate con organismos públicos o privados.
- El personal del Consejo estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo.

El personal que esté a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas en cada caso por el Presidente del Consejo, en todo caso, este personal no podrá exceder del 7% del personal a contrata del servicio.

TITULO II Subsidio contemplado por el Consejo de la Cultura.

1º Fondo nacional de Fomento del Libro y la Lectura. Ley 19.227

2º Fondo para el Fomento de la Música nacional, Ley 19.928.

3º Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981.

4º Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes. FONDART

En los artículos 28 y siguientes de la ley, se regula la creación y funcionamiento de Fondart.

Es el mayor fondo asignado por el Consejo, según partida presupuestaria del año 2007

Definición Art. 28

“Créase el Fondo Nacional de desarrollo Cultural y las artes, en adelante “el fondo”, que será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura las Artes con el objeto de **financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones**³, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la Ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la lectura.

La asignación de los proyectos será mediante fondos concursables.”

1.- Origen de los recursos para Fondart

Fondart estará constituido, en especial, por:

- Recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos.
- Los bienes a título gratuito que adquiera el Consejo, con la precisa finalidad de incrementar los recursos del Fondo.
- Los aportes que reciba de cooperación internacional.
- Los recursos que reciba por cualquier otro concepto.

2.-Composición del Fondo. Líneas de Funcionamiento. Art. 30 y siguientes de la ley y su reglamento.

<p>1.-<u>Fomento de las Artes.</u> (Art. 30 de la ley y 4 del Reglamento)</p>	<p>Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas.</p>
<p>2.-<u>Desarrollo Cultural Regional.</u> (Art. 30 de la ley y 4 del Reglamento)</p>	<p>Destinada a financiar proyectos de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales.</p>
<p>3.-<u>Conservación y Difusión del patrimonio Cultural.</u> (Art. 30 de la ley</p>	<p>Destinada a financiar proyectos de conservación, recuperación y difusión de todo tipo de bienes patrimoniales, protegidos</p>

³ Énfasis agregado

⁴ Ley de Monumentos Nacionales. 1970.

y 4 del Reglamento)	por la ley N° 17.288 ⁴ .
4.- <u>Desarrollo de las Culturas Indígenas</u> (Art. 30 de la ley y 4 del Reglamento)	Destinada a financiar proyectos de investigación, rescate, preservación y difusión de las distintas culturas indígenas del país.
5.- <u>Desarrollo de Infraestructura Cultural.</u> (Art. 30 de la ley y 4 del Reglamento)	Destinado a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural.
6.- <u>Becas y pasantías</u> (Art. 30 de la ley y 4 del Reglamento)	Destinada a financiar proyectos de personas naturales del ámbito de la formación artística, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural, cuyo objetivo sea capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio. Los recursos se asignarán mediante postulaciones cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Forma de asignación de recursos. (Art. 30 y 34 ley, Art. 5° reglamento) 	<p>Todos los recursos se otorgarán <u>mediante</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concurso público, evaluados por <u>Comités de Especialistas</u>, a partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán <u>seleccionados por jurados</u>. • Postulaciones • Licitaciones u otras modalidades, que se sujetarán a las bases generales establecidas

Para efectos de esta ley, se entiende por monumentos nacionales "a lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo -arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley." Artículo 1°

	<p>y en el respectivo reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y fiscalización⁵”
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regulación (Art. 31) ▪ Requisitos mínimos que debe contener el Reglamento. (Art. 31) 	<ul style="list-style-type: none"> • Se entrega toda la regulación del Fondo, a un reglamento que se aprueba mediante decreto supremo N° 65 expedido por el Ministerio de Educación en el año 2004. • Asignación de recursos en las 6 líneas. • Normas de evaluación. • Elegibilidad. • Selección • Rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural. • Forma de selección y designación de los Comités de especialistas para la evaluación de proyectos. • Fechas y plazos de convocatoria. • Información pública que <i>“aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados”</i>

⁵ art. 34 ley del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligación del Consejo: Medida de publicidad y difusión del concurso. (Art. 6 del reglamento). ▪ Plazo y contenido de Publicación: ▪ Oportunidad para la convocatoria: 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberá publicar en un medio escrito de circulación nacional y en otro de circulación regional, respectivamente, la nómina de los beneficiarios del Fondo, con indicación de los montos asignados y tipos de proyectos. ▪ Los avisos de convocatoria deberán publicarse con 25 días de antelación a la fecha de cierre de recepción de los proyectos. ▪ Los concursos deberán convocarse por el Consejo durante el primer semestre de cada año. Excepcionalmente en el segundo semestre de cada año⁶.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterios de evaluación de los proyectos (Art. 23 Reglamento) 	<p>Estarán regidos por el Reglamento, pero a lo menos deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la propuesta o postulación • Impacto • Proyección artístico y cultural del proyecto • Aportes privados, cuando corresponda. <p>* La ponderación de evaluación de cada uno de estos criterios se determinarán en las bases.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Quienes pueden postular 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Toda persona natural o jurídica, con su personalidad jurídica vigente.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recepción de antecedentes y 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La recepción y antecedentes la hará el secretario ejecutivo del Consejo, y deberán

▪ ⁶ Art. 7º reglamento del Fondart.

<p>examen de admisibilidad.</p>	<p>presentarse en el lugar y fecha que las bases de los concursos determinen.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la admisibilidad se verá por parte del secretario ejecutivo y los consejos regionales el cumplimiento de las formalidades de postulación. Tratándose de personas jurídicas se verá que cuenten efectivamente con tal calidad y que se encuentren vigentes, lo que deberán acreditar con los certificados pertinentes. ▪ Los proyectos que no cumplan con los requisitos de postulación serán rechazados y declarados fuera de las bases.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “ Los proyectos que hayan dado cumplimiento a las formalidades exigidas en cada caso, serán remitidos por el Secretario Ejecutivo y los Consejos Regionales, en su caso, a los miembros de los Comités de Especialistas que correspondan⁷”
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Selección 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los jurados seleccionarán aquellos proyectos que en su opinión fundada califican para ser financiados, luego procederán a asignar los montos de financiamiento a los proyectos que cumplan con los requerimientos de calidad necesarios y para los cuales alcancen los recursos.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicación de resultados. (Art. 10º letra f) ley del reglamento) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de término del proceso de selección y asignación de fondos, el Secretario Ejecutivo y los consejos regionales, en su caso, procederán a informar a los titulares

⁷ Art. 10º letra d) inciso 1º ley del reglamento del Fondart.

	<p>cuyos proyectos resultaron seleccionados. (...) se publicará en un medio de circulación nacional la nómina de los proyectos seleccionados,(...), los montos asignados...”</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombramiento de especialistas y jurado. (Art. 14º inciso 2º y 3º del Reglamento) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A propuesta del Comité Consultivo Nacional y los regionales al Directorio del Consejo Nacional. ▪ <u>Requisito:</u> Que cuenten con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional. ▪ <u>Funcionamiento y pago:</u> “En el trabajo de los Comités de Especialistas, de la Comisión de becas y de los jurados se observarán en todo caso los principios de desformalización, cooperación y trabajo especializado vinculado a cada línea o área del concurso. (...) los que no sean funcionarios públicos percibirán un honorario conforme a lo que disponga anualmente la Ley de Presupuesto”
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comité de Especialistas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Composición: 3 miembros ▪ Duración en el cargo: 2 años
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jurados 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Composición: mínimo 3 miembros y máximo de 11 ▪ Duración del cargo: 2 años
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comisión de Becas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Composición: mínimo 3 miembros y máximo 7. ▪ Duración en el cargo: 2 años.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establece requisitos para la presentación 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Individualizados

<p>de los Proyectos (Art. 24º del Reglamento)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Descritos de forma que contengan los elementos suficientes para la realizar la evaluación. ○ Acompañar todos los materiales de apoyo ○ Escritos a máquina o impresos en computador. ○ Deben ser presentados con los formularios de postulación que se adjuntan a las Bases. (las bases de cada concurso establecen los mecanismos y requisitos de postulación) ○ <u>Requisitos mínimos de las bases.</u>⁸ <ul style="list-style-type: none"> ▪ Condiciones. ▪ Plazos de postulación. ▪ Requisitos de la misma ▪ Formularios obligatorios para los proyectos y presentaciones en que deberán constar, al menos, el nombre del proyecto, individualización del responsable, fecha de recepción y material que se adjunta. ▪ Se señalarán los criterios de evaluación que en cada caso se emplearán y la ponderación que se les dé a éstos. ▪ Garantías para asegurar el desarrollo. ▪ Todas las materias que en general se requieren para llevar a cabo los
---	--

⁸ Art. 43 del Reglamento del Fondart.

	<p>concursos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberá acreditarse además⁹: <ul style="list-style-type: none"> ○ Viabilidad técnica y financiera. ○ Impacto social y cultural del proyecto. ○ Postulantes al Fondo. ○ Responsables del proyecto.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asignación de recursos en las líneas del fondo. 	<p>Le corresponderá al Directorio del Consejo Nacional.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bases del concurso, art. 43 y siguientes del Reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecen las reglas de postulación a los concursos, son formularios obligatorios. ▪ Establecen los montos mínimos de recursos a postular y los globales por cada línea de funcionamiento. Con esto se establece lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ No se puede solicitar financiamiento por un monto inferior al mínimo establecido. ➤ Pueden presentarse proyectos que excedan el monto solicitado, pero debe acreditarse el financiamiento externo. ➤ Podrá asignarse un monto menor al solicitado, con el límite de financiamiento de a lo menos 90% de dicho monto.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convenios de Ejecución (Personas jurídicas) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La ley establece que el titular o el representante legal de la persona jurídica responsable del proyecto seleccionado deberá firmar un convenio de ejecución con el Consejo. Estos tienen los derechos y obligaciones de ambas partes y las sanciones para su incumplimiento. ▪ Rigen desde la fecha de su total tramitación.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plazo para la suscripción 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Máximo de 30 días desde la fecha de la

⁹ Art. 25 y siguientes del reglamento del Fondart

	<p>publicación. Si no comparece el interesado se podrá decretar por parte del jurado, desierto el concurso en lo referido a ese proyecto.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En caso de incumplimiento del Convenio. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La autoridad correspondiente podrá suspender parcialmente la entrega de los aportes. Y podrá también poner término al Convenio, hacer valer la garantía y en este caso, reasignará los recursos en los proyectos que quedaron en la lista de espera.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Financiamiento: oportunidad y garantía. (Art. 53 y siguientes del reglamento) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los recursos que se entreguen deben ser caucionados por el interesado mediante letra de cambio autorizada ante notario, vale vista, boleta de garantía o póliza de seguro, por igual monto y extendida a nombre del Consejo nacional de la Cultura y las Artes.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contenido del financiamiento 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se podrá solicitar financiamiento para todas las actividades incluidas en el proyecto, que son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Honorarios. ○ Gastos de operación ○ Gastos de Inversión ○ Gastos de difusión.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimiento de control de la Ejecución del proyecto. (Art. 55 y siguientes del Reglamento). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El control le corresponde al Consejo, por medio de su secretario ejecutivo, el que debe recaer en el cumplimiento de las bases. ▪ Luego el secretario certificará la total ejecución del proyecto, una vez hecho esto, se devolverá la caución prestada con anterioridad. ▪ Los responsables del proyecto deberán

	colaborar con la realización de la supervisión y controles.
--	---

I.2 Análisis crítico de la Ley que crea el Consejo Nacional de la Cultura.

El presente análisis de la Ley 19.891, busca identificar tópicos que tengan incidencia directa o indirecta en la asignación de un determinado subsidio, fijándose para esto 5 aspectos o ámbitos en los que resulta de suma importancia identificar las disposiciones de transparencia, o en su caso, la ausencia de ellas en la asignación de los recursos.

Estructura.

a) Aspectos objeto de análisis:

- 1- Designación de Autoridades.
- 2- Toma de decisiones.
- 3- Procedimiento de postulación al subsidio. (Fondo
- 4- Criterios de asignación de subsidios.
- 5- Fiscalización y sanción.

b) Normas analizadas:

- a) Ley que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- b) Reglamento del Consejo. Decreto 336 del Ministerio de Educación. 2003
- c) Reglamento del Fondo. Decreto Supremo 65 de Ministerio de Educación. 2004.

c) Se estructura en una tabla que rescata fortalezas y debilidades en relación a los 5 tópicos, para luego dar paso a las conclusiones.

1.- Designación de Autoridades.

Norma Legal:

- Título I, 7 primeros párrafos, Art. 1 al 27 de la ley.
- Reglamento que fija procedimiento de selección de las autoridades a cargo de la Dirección del Consejo¹⁰, los Comités de Especialistas, Comisión de becas y Jurado.

¹⁰ **Ley N° 19.891** que crea el “*Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo cultural y las Artes*” y se aprueba “*Reglamento para el nombramiento de los integrantes del*”

- Párrafo 4º, Art. 12 al 22 del Reglamento del Fondart.

Fortalezas.

-La designación de los Comités de Especialistas y del Jurado obedece a un proceso selectivo, ponderándose la idoneidad de la persona para que ocupe el cargo.

(La decisión final queda en manos del Directorio del Consejo Nacional, el que evalúa criterios técnicos y la trayectoria de las personas en materia cultural.)

-Iguales condiciones se exigen también para algunas personas del Directorio (2 personalidades de la Cultura, 2 académicos en el área de la creación artística, del patrimonio o de la gestión cultural y 1 galardonado con el Premio Nacional de Cultura)¹¹.

- Crea cargos con criterio de integración territorial, busca especialistas en cada región para componer los comités o jurados.

Debilidades.

-La designación de las personas que integran los grupos de trabajo **no es por concurso público**, sino por **asignación directa del Directorio del Consejo**.

-Se da la posibilidad que miembros del Directorio deleguen permanentemente su función en otra persona¹², no señalándose calidades o aptitudes para los que ocupan el cargo.

-Así, se configura el siguiente escenario,

Componen el Directorio Nacional.:

- 1.- Ministro de Cultura. (Cargo Político)
- 2.- 1 persona de confianza del Ministro de Educación (en el caso en que delegue, cargo político).
- 3.- 1 persona de confianza (delegada) por el Ministerio de Relaciones exteriores. (Cargo político, no se señalan aptitudes)

Directorio, del Comité Consultivo Nacional, de los Consejos Regionales y de los Comités Consultivos regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes". Decreto del Ministerio de Educación N° 336, del año 2003.

Decreto 65 de 2003, expedido por el Ministerio de Educación, que aprueba el *Reglamento del Fondo Nacional de desarrollo Cultural y las Artes*. Fondart.

¹¹ Artículo 5º de la Ley 19.891, N° 5, 6, y 7.

¹² Artículo 5º de la Ley 19.891 penúltimo inciso.

- 4.- 3 personas de destacada trayectoria, designadas por el Presidente de la República.
- 5.- 2 personas con iguales condiciones, pero que requieren acuerdo del Senado, (acuerdo político, no se señala que tipo de aptitudes se requieren)
- 6.- 2 académicos del área de la creación artística
- 7.- 1 galardonado con el premio Nacional.

En la Dirección del Consejo Nacional no se asegura la experticia en la materia, ya que la mitad de su composición obedece a criterios distantes de materia cultural.

- No se señalan causales de incompatibilidad para los cargos de los Directores Nacionales y Regionales.
- No se exige dedicación exclusiva en el desempeño del cargo.

2.- Toma de decisiones.

Norma legal:

-Art. 7º de la Ley del Consejo.

Fortalezas

-Según lo analizado en la ley, se observa como una fortaleza la completa regulación del procedimiento de asignación de recursos del Fondo, a través de concursos, no quedando a discreción año a año de la autoridad.

Debilidades.

- Se deja a **discreción del Directorio** que fije el número de sesiones, el quórum para sesionar, adoptar acuerdos y los procedimientos para decidir en caso de empate ya la ley no se pronuncia.

(El principio de “gestión flexible, eficaz y eficiente” en esta materia, puede producir situaciones en que la toma de decisiones y la asignación de los recursos producto de ellas, no tenga un sustento legal. El mínimo de sesiones ordinarias y extraordinarias debiesen estar fijadas por ley, así como el proceso de toma de decisión ante dicho órgano).

3.- Procedimiento de postulación al subsidio. Fondo de Desarrollo Cultural y las Artes¹³

Norma legal:

- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Cultural y las Artes. Párrafo 3º, art. 5º y siguiente.

Fortalezas:

- El procedimiento de postulación para adjudicación de fondos es por **concursos públicos**, se fija, un procedimiento a través de las bases (sus requisitos están establecidos en el Reglamento) **las que se obtienen a través del sitio Web del Fondo**, plazos de postulación, medidas de publicidad, requisitos de presentación de los proyectos, etc., y se señala detalladamente en el reglamento las siguientes etapas: (Art. 10)

1. Convocatoria (plazo)
- 2.-Recepción de Antecedentes (plazos)
- 3.-Examen de Admisibilidad.
- 4.-Evaluación.
- 5.-Selección.
- 6.-Comunicación de resultados.

Se entiende que los Comités, Comisiones y jurados **deben actuar dentro del proceso regidos por el principio de transparencia y prescindencia de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Desformalización cooperación y trabajo especializado.** (Art. 14º)

- Se establece que en casos particulares, habiéndose efectuado las convocatorias a concurso público, podrán emplearse las modalidades de **licitación u otras alternativas** que permitan al Fondo asignar los recursos en la línea de funcionamiento que se trate.

¹³ No incluye procedimiento de postulación a los subsidios del Fondo nacional de Fomento del Libro y la Lectura. Ley 19.227 Fondo para el Fomento de la Música nacional, Ley 19.928 y el Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981.

Debilidades:

- No se regulan por la Ley o por el reglamento el procedimiento de "licitación u otras alternativas" distintas a la aplicación del concurso público. Tampoco da criterios para decidir entre tomar una opción o la otra.
- Resulta importante la existencia de un "Comité consultivo asesor", ya que al parecer su presencia no tiene ningún asidero en las decisiones. (La ley no señala en que momento del proceso ingresa, cómo hace valer sus apreciaciones, etc.)

Pese a que el Comité Consultivo tiene la experticia técnica para recomendar al Consejo, de éste último depende finalmente la decisión final.

4.- Criterios de asignación de subsidios. Normas de evaluación

Norma legal:

- Párrafo 5º,
- Art. 23 del Reglamento de Fondart.

Fortalezas

-Se señala mínimos criterios de evaluación:

- 1.-Calidad de la propuesta o postulación.
- 2.-Impacto o proyección artística y cultural del proyecto.
- 3.-Existencia y monto de aportes privados, cuando correspondiere.

-Entrega el desglose de los criterios de evaluación, ponderaciones y puntajes a las Bases de los Concursos, a las cuales tienen acceso previo los postulantes.

Debilidades

Según lo visto en la Ley y el reglamento no se observan debilidades en los criterios de asignación de los subsidios.

5.- Fiscalización y sanción.

Norma Legal:

Art. 47º y siguiente del reglamento de Fondart.

Fortalezas:

-En el caso de ser personas jurídicas los postulantes, se exige la celebración de un Convenio, el que una vez suscrito, otorga derechos y obligaciones para ambas partes con respecto a la ejecución y cumplimiento del proyecto.

- En relación a las personas naturales se exige la suscripción de una garantía por parte del adjudicatario del subsidio a través de una letra de cambio, vale vista, boleta de garantía, etc., que frente a un incumplimiento podrá hacerse efectiva.

Además, en tal escenario se señala que la autoridad podrá suspender la entrega de fondos parcial o totalmente, habiendo un proceso de reasignación del remanente de los recursos entre los proyectos que quedaron en lista de espera.

- Por último, para velar por el cumplimiento de todas estas disposiciones, corresponderá al Consejo a través de su Secretario Ejecutivo, a los Directores Regionales y a los responsables de cada proyecto el control de la ejecución de aquellos.

Debilidades:

Según lo visto en la ley, su reglamento y lo analizado precedentemente, una debilidad sería que no se señala en qué consiste el control de la ejecución del proyecto.

Además, no se señala cual es el procedimiento de sanción y reclamo ante un incumplimiento del Servicio en la entrega de los recursos.

Capítulo II: Instituto de Desarrollo Agropecuario

II.1 Marco normativo general Instituto de Desarrollo Agropecuario. INDAP.

Norma analizada:

- Ley Orgánica del Instituto. 18.910 modificada por la 19.213.
- Reglamento General para la entrega de incentivos económicos de fomento productivo. Resolución 306, de 9 de Diciembre del año 2005, dictado por el Ministerio de Agricultura.

I.- **Misión:** El Instituto de Desarrollo Agropecuario tendrá por objeto **promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos**¹⁴, en adelante sus beneficiarios, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos. (Art. 2 Ley)

II.- Naturaleza del Instituto de Desarrollo Agropecuario. (INDAP)

“Es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, el cual estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura.

Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda establecer.”(Art. 1º).

III.- Función de INDAP.

(...) promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, (...) (art. 2º).

¹⁴ Énfasis agregado.

✓ Función relativa a subsidios:

* En el art. 3º se señalan en 7 numerados, funciones que INDAP podrá realizar especialmente para poder llevar a cabo sus funciones.

- “Formular, coordinar y ejecutar programas de desarrollo rural o prestar asistencia técnica y crediticia en la formulación o ejecución de dichos programas y, especialmente en lo relativo al mejoramiento de los canales de comercialización, acceso a los insumos o industrialización. Dichos programas podrán comprender acciones conjuntas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.” (Art. 3º N° 4 Ley)
- “Otorgar los subsidios que la ley disponga para fines productivos, obras de desarrollo rural o para atender situaciones de emergencia en el sector rural” (art. 3º N° 5 Ley)

** La ley señala que el otorgamiento de los subsidios se hará sobre parámetros previamente reglamentados, salvo en situaciones de emergencia, donde todos los potenciales beneficiarios tendrán acceso a dicha información.

IV.- Órganos de INDAP. (Señalados en la Ley.) Art. 4º y siguiente.

a) Director Nacional. Art. 5º.

Tiene a cargo la “dirección superior y la administración del Instituto (...), tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo y será el Jefe Superior del Servicio.”

- ✓ Funciones relativas a subsidios.
- Formular las políticas generales y programas técnicos del Servicio, conforme a las directrices que imparta el Ministerio de agricultura, difundir sus contenidos y resultados.
- Aprobar los balances financieros y de actividades del Instituto.
- Elaborar el presupuesto anual del Servicio y someterlo al Ministro de Agricultura para su aprobación.
- Conceder los aportes, subsidios o subvenciones que autorice la ley.
- Administrar los bienes y recursos del Servicio.
- Celebrar toda clase de actos jurídicos que afecten a bienes y recursos (...).

- Designar al personal de planta y contratar empleados.
- Conferir poderes especiales a funcionarios de la institución o a abogados ajenos a la misma.
- Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines del instituto, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

b) Dirección Regional. Art. 6º. Descentralización territorial.

“En cada región del país existirá una Dirección Regional, a cargo de un Director Regional, designado por el Director Nacional, quién tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Relativas a subsidios:
 - Dirigir y organizar la Dirección Regional y ejecutar las políticas sectoriales en la respectiva región.
 - Administrar los bienes y recursos que se pongan a su disposición.
 - Elaborar los proyectos de presupuesto del Servicio en la región y someterlos a la aprobación del Director Nacional del Servicio, previa aceptación del Seremi de agricultura correspondiente.
 - Realizar los actos y celebrar los contratos de alcance regional que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio, con cargo a los recursos presupuestarios asignados ala Dirección regional.
 - Las demás que le delegue el Director Nacional.

***El Director Nacional se asesorará por un Consejo Nacional y los Directores Regionales por Consejos Regionales, que emitirán informes y atenderán consultas relativas a políticas públicas sectoriales y su ejecución, respectivamente, a requerimiento del Director Nacional y de los Directores regionales.

c) Consejo Nacional. Art. 15º

Composición:

- 1.- 3 representantes del Ministerio de Agricultura, uno de la oficina de Estudios y Políticas Agrarias, otro del Servicio Agrícola y Ganadero y el tercero del Instituto de Investigación agraria.
- 2.- 1 representante de Mideplan.
- 3.- 1 representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos y otro del Colegio de Médicos Veterinarios.
- 4.- 1 representante de la Asociación de Exportadores de Chile.
- 5.- 1 representante de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, y
- 6.- 5 representantes de las organizaciones de pequeños productores agrícolas y campesinos con personalidad jurídica, a nivel nacional, designados por ellas.

d) Consejo Regional. Art. 15º.

Composición:

- 1.- El Seremi de Agricultura.
- 2.- Secretario regional de Planificación y Cooperación.
- 3.- 5 representantes de las organizaciones de pequeños productores agrícolas y campesinos con personalidad jurídica, elegidos por sus bases con al menos un representante por provincia.

****** La organización y funcionamiento de los Consejos se regirán por un reglamento fijado mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura.¹⁵**

¹⁵ El 2 de Enero de 2003, se dictó por el Director Nacional el “**Diseño de Estructura y Funciones**” de INDAP. Éste fue aprobado por la resolución exenta N° 75 de la Contraloría General de la República. Según su introducción, obedece a una “*revisión de la misión, visión y objetivos estratégicos, mirar críticamente procesos y procedimientos; estilos de dirección y gestión; formas de comunicación y tecnología; en definitiva, todo aquello que constituye a la organización y que requiere cambios que hagan coherente sus aspectos internos y la pongan al servicio de sus clientes y de la ciudadanía*”. Además se agrega como tarea poder “*identificar los cambios estructurales y directivos necesarios, para asegurar un funcionamiento interno eficiente y coherente con los lineamientos estratégicos institucionales definidos, orientados a dar una mejor atención y capacidad de respuesta a las necesidades de sus clientes*”

Se da una estructura en la que se identifica primeramente el organismo (Subdirección Nacional); a quién debe reportarse éste; unidades organizativas dependientes; misión; objetivo general y principales funciones, rigiendo tal esquema para todos los departamentos dependientes de la Subdirección Nacional, la que a su vez responde a la Dirección Nacional. Estos departamentos son: Fomento, Asistencia Financiera, calidad, Planificación y sistemas, Control de Gestión, Finanzas y Administración y Personas. Sin perjuicio de lo anterior, vale decir, que ni la ley ni el reglamento general contemplan la existencia de la Subdirección, con todo, se entiende ser el filtro anterior a la Dirección Nacional, por lo que las Direcciones Regionales se dirigen a ella, y ésta es la que aprueba las materias que tenía destinada la Dirección Nacional.

El estudio de este “Diseño de estructura y funciones” de INDAP, no es objeto de el presente análisis.

V.- Patrimonio.

- Su patrimonio está compuesto por los bienes mueble o inmuebles que adquiera a cualquier título, aportes de la Ley de presupuesto o leyes especiales. y los frutos naturales o civiles que emanen de tales bienes.

Reglamento general para la entrega de incentivos económicos de fomento productivo.

1.- Ámbito de aplicación (art.1º)	Quedan regulados por el reglamento los incentivos económicos destinados al fomento productivo silvoagropecuario y agroindustrial
2.- Objetivo (art.2º).	Ayudar a la agricultura campesina para que asuma el contexto que impone la globalización, el escenario de mercados crecientemente exigentes y cambiantes, los desafíos que enfrenta el desarrollo en las Regiones y los desafíos de equidad del desarrollo sectorial. (...) crear condiciones que mejoren su calidad de vida, aumenten sus ingresos, mejoren su inserción en los mercados e incrementen su competitividad, (...).
3.- Materialización del subsidio. (art.3º)	A través de programas y servicios, que se denominan INSTRUMENTOS.
4.- Principios inspiradores de los Instrumentos, que aseguren grados de eficacia, eficiencia, transparencia en el tiempo. (art. 4º, 5º, 6º y 7º)	<ul style="list-style-type: none">- Deben ser en concordancia con la política de Estado.- Deben concordar con las líneas estratégicas regionales y territoriales en desarrollo.- Deberán contemplar instancias de participación de los beneficiados.- Deben ir en función de lograr el resultado e impacto buscado.- Deberán ser complementarios entre sí.- Deben reconocer la asociatividad y gestión empresarial.

	<ul style="list-style-type: none"> - Deben dar cuenta de la realidad y necesidades de los beneficiarios. - Las decisiones en torno a ellos deberá desconcentrarse regional o localmente cuando corresponda. - Deberá tener en consideración las diferencias culturales, étnicas, raciales y lingüísticas de los beneficiarios. - Deberán crear condiciones que aseguren el acceso y participación en igualdad de condiciones en términos de género. - Operan con financiamiento compartido. (INDAP y beneficiarios). - La participación de los beneficiarios en un instrumento dependerá de la duración de las estrategias de intervención. - El beneficiario deberá asumir el riesgo de su proyecto que INDAP apoya con sus instrumentos. <ul style="list-style-type: none"> • Todo lo relativo a los instrumentos, tipos, montos, etc., son aprobados por el Director nacional. • Todas las normas específicas de cada instrumento se supeditarán al reglamento. • No hay incompatibilidad con otros instrumentos de otros cuerpos legales o reglamentos sobre fomento a la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial.
5.- Se excluyen del	a) Cuando el instrumento es creado por ley y

<p>reglamento. (Art. 8º)</p>	<p>reglamentados por decreto supremo.</p> <p>b) Cuando los incentivos se destinen para casos de emergencias, emergencias agrícolas o catástrofes declarada por la autoridad competente.</p> <p>c) Los que se destinan para el “Fondo de Proyectos de Desarrollo organizacional” u otras acciones de esta naturaleza.</p> <p>Los incentivos que INDAP otorgue a sus beneficiarios a través de convenios con otros organismos.</p>
<p>6.- Incentivo económico: (art. 9º)</p>	<p>Subsidio que INDAP de acuerdo a su ley orgánica otorga a sus beneficiarios(as) para ser utilizado con fines económico-productivos, ya sean de carácter silvoagropecuario o agroindustrial.</p>
<p>7º.-Beneficiario: (art. 9º)</p>	<p>Personas que de conformidad al art. 13º de la ley orgánica, acrediten la calidad de pequeño(a) productor(a) agrícola o campesino(a), y las organizaciones formadas mayoritariamente por ellos, que desarrollan o que pueden desarrollar actividades productivas y de negocios silvoagropecuarios y/o agroindustriales y que para ello puedan beneficiarse de los incentivos económicos aquí normados.</p>
<p>8.- Cliente: (art. 9º)</p>	<p>Personas naturales o agrupaciones de personas naturales, organizaciones formales y agrupaciones de organizaciones formales, que han acreditado la calidad de beneficiario(a), a quienes INDAP les ha asignado algún incentivo de fomento productivo.</p>
<p>9º.- Programa:</p>	<p>Conjunto de actividades de intervención,</p>

(art. 9º)	estructuradas para lograr objetivos preestablecidos; es decir, para satisfacer necesidades o resolver problemas que afectan los procesos productivos y/o de negocios(s) de los(as) beneficiario(as) y que por su importancia y magnitud han sido identificados y reconocidos por INDAP.
10º.-Servicio: (art. 9º)	Conjunto de acciones de intervención no estructuradas previamente, que se entrega en forma organizada a los(as) beneficiarios(as) y que responde a demandas para resolver problemas específicos que afectan sus procesos productivos y de negocios.
11º.- Instrumento: (art. 9º)	Término que INDAP emplea en sus normativas para referirse a un determinado programa o servicio, que provee apoyo a sus beneficiarios (as) en ámbitos tales como: Desarrollo de Capacidades productivas y empresariales; fomento a la inversión; u otros que propendan al logro de los objetivos de INDAP en el ámbito del fomento productivo y que se encuentren dentro de sus facultades.
12º.- Territorio: (art. 9º)	Es aquel espacio geográfico en donde un conjunto de actores públicos y privados procura un desarrollo productivo aprovechando las potencialidades y los recursos endógenos.
13.- La organización de los instrumentos se hará de acuerdo a los siguientes criterios	<ul style="list-style-type: none"> a) Demanda de beneficiarios. b) Oportunidades de mercado. c) Prioridades territoriales. d) Resultados medibles

<p>14.-Procedimiento operativo para acceder a los programas y servicios. (Art. 15 al 22)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La línea de procesos es “hacer uso eficiente de los recursos institucionales y ayudar en una mejor toma de decisiones”. - Se inicia con la difusión de los instrumentos, permitiendo el acceso a la información en igualdad de condiciones. - <u>Postulación de demandas</u>, que deberán presentarse de acuerdo a los procedimientos señalados en la normativa específica de cada instrumento. - Se hará un <u>examen de admisibilidad</u> donde se verá: - pertinencia técnica, financiera y administrativa, además que se estructure con lógica de proyecto. - <u>Las demandas serán evaluadas de acuerdo a procedimientos y criterios establecidos en las normativas específicas de cada instrumento.</u> - En cada instancia operará un Comité de Financiamiento, para asesorar sobre la selección y aprobación de las demandas.
<p>15º.- Tipos de Comités de selección. (Art. 22º)</p>	<p>a) <u>Comité de Financiamiento Agencia de Área:</u> compuesto por el Jefe de área y en su ausencia por un funcionario designado por el Director regional de INDAP.</p> <p>Se pueden invitar a personas con conocimiento técnico pero tienen sólo derecho a voz. Para sesionar se requiere al menos la presencia del Jefe de Área y del funcionario que evaluó la demanda.</p> <p>Con estos antecedentes el Comité de financiamiento entregará una <u>recomendación de aprobar,</u> que en caso de empate prevalecerá.</p>

Se hará una lista de demandas recomendadas para su aprobación, y cuando éstas excedan las facultades de aprobación del jefe de área en las normas específicas de cada instrumento, se enviará al Comité de Financiamiento Regional para que éste lleve a cabo el procedimiento de selección.

b) Comité de Financiamiento Regional:

Integran: Director regional, jefe de Dpto. de operaciones regional, de fomento regional, de asistencia financiera regional y el abogado regional.

Se podrán invitar a funcionarios con conocimientos técnicos con derecho a voz.

Para sesionar se requerirá la presencia del Director regional o quien lo subroge, el jefe de Dpto. de fomento regional y un integrante más.

Para aprobación se requiere el voto de del Director y del jefe de fomento. Si la demanda excede a las facultades del instrumento, se enviará al Comité de Financiamiento Nacional para su procedimiento de selección.

c) Comité de Financiamiento Nacional. Está

compuesto por: el Director Nacional, subdirector nacional, jefe de división de fomento, de asistencia financiera y de la división fiscalía.

Podrán ser invitados otros funcionarios con experticia técnica con derecho a voz. Para sesionar, se requiere al menos la presencia del Director Nacional o quien lo subroge, el jefe de la división de fomento y de la división fiscalía.

El comité hará una recomendación adoptada por la mayoría, si es de aprobar y hay empate,

	prevalecerá la de aprobar. Para que la recomendación se lleve a cabo, requiere necesariamente el voto del Director Nacional o quien lo subrogue y el jefe de división de fomento.
16º Apoyo técnico.	Los comités podrán apoyarse con profesionales externos de INDAP
17º.- Los incentivos serán resueltos de la siguiente manera: (art. 23º)	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de Agencia de Área: Jefe de Área o quién tenga dicha función asignada por resolución. - Nivel Regional: Director Regional o quien subrogue. - Nivel Nacional: Director Nacional o quien subrogue.
18º.- Publicidad	Una vez aprobado, se emitirá una resolución de adjudicación. INDAP deberá informar, para lo cual redactará una lista, la que <u>deberá ser exhibida en un lugar visible y de fácil acceso en al Agencia de Área, Dirección regional o Dirección Nacional.</u>
19º.- Reclamos	Los postulantes que se consideren perjudicados, podrán solicitar dentro de un plazo señalado en cada instrumento la reconsideración de su situación ante la autoridad resolutoria. Esta autoridad deberá dar respuesta al requirente dentro del plazo que señale la normativa específica de cada instrumento. NO reclamar significará aceptación
20º.-Supervisión, seguimiento y evaluación de resultados	La ley señala que el procedimiento de supervisión, seguimiento y evaluación será el que establezca el Instituto.
21º.- Sanción	Frente al caso de que se otorguen antecedentes

	<p>falsos o adulterados se sancionará con la devolución de la totalidad de los recursos, reajustados por IPC, más intereses penales. Serán excluidos del instrumento que le fuera asignado a contar de la fecha en que se detectó la irregularidad y hasta que se devuelva el incentivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.</p>
--	--

II.2 Análisis crítico de la Ley orgánica del Instituto de Desarrollo

Agropecuario.

El presente análisis de la Ley 18.910, modificada por la Ley 19.213, más su “Reglamento General para la entrega de incentivos económicos de Fomento Productivo”, buscan identificar tópicos que tengan incidencia directa o indirecta en la asignación de un determinado subsidio, fijándose para esto 5 aspectos o ámbitos en los que resulta de suma importancia identificar las disposiciones de transparencia, o en su caso, la ausencia de ellas en la asignación de los recursos.

Estructura del Análisis.

c) Aspectos objeto de análisis:

- 1- Designación de Autoridades.
- 2- Toma de decisiones.
- 3- Procedimiento de postulación al subsidio.
- 4- Criterios de asignación de subsidios.
- 5- Fiscalización y sanción.

d) Normas analizadas:

- i) Ley Orgánica del Instituto. 18.910 modificada por la 19.213.
- ii) Reglamento General para la entrega de incentivos económicos de fomento productivo. Resolución 306, de 9 de Diciembre del año 2005, dictado por el Ministerio de Agricultura.

c) Se estructura en una tabla de análisis entre fortalezas y debilidades en relación a los 5 tópicos, para luego dar paso a las conclusiones.

1.- Designación de cargos autoridades

Norma Legal:

Art. 4º, 5º y 6º de la Ley.

Art.22º Reglamento.

Fortalezas.

No se identifican fortalezas

Debilidades

- **No se señala** en la ley ni en el Reglamento la **forma de designación** de las autoridades (director nacional y regionales); cuánto duran en sus cargos; proceso de selección, etc.

- No se exige concurso público de antecedentes, pero tampoco se señala quién los designa.

- **Tampoco se establecen los requisitos o aptitudes técnicas** que se requieren para el cargo asignado. Esto es importante, considerando la cantidad de funciones o atribuciones con que cuenta, sobre todo las que dicen relación con la administración del Instituto, pero en el caso de los comités nacionales y regionales, se llaman a representantes de distintas actividades relacionadas con la materia.

- **No hay como determinar supervigilancia o control real**, al que se sujetarán las autoridades.

- Otro aspecto que puede ser objeto de crítica es la composición de los comités de financiamiento de área, de financiamiento regional y de financiamiento nacional, que evalúan la asignación de los recursos.

Quienes tienen experticia en la materia, tienen derecho a voz, pero los que deciden son “administrativos”.

Ni la ley ni el reglamento establecen requisitos técnicos para la designación de tales equipos.

Se permite que el Director Nacional delegue su participación en los comités especiales para el análisis de las demandas presentadas. Dicha subrogación la ordena él y nuevamente la desventaja surge al no fijarse primeramente quién queda en el cargo, criterios, requisitos, facultades de que queda en dicha posición, etc.

2.- Toma de decisiones.

Norma Legal.

Art. 3º, 4º, 5º, 6º de la ley orgánica y art.22º del Reglamento General.

Fortalezas

No se identifican fortalezas

Debilidades.

Se entrega la mayor parte de la regulación de facultades y atribuciones a los reglamentos que fija el mismo Director Nacional.

La ley no regula criterios de toma de decisión, quórum, sesiones, etc., ya que al final se entrega la decisión a una autoridad administrativa, quedando los aspectos técnicos sólo en recomendaciones.

Además, **los órganos direccionales del Instituto son unipersonales (director nacional y directores regionales)**, lo que permite primeramente, concentrar un gran porcentaje de atribuciones y poderes en una sola persona; y por otro lado, eliminar o disminuir significativamente el control que se pueda tener sobre éste en la toma de decisiones.

Por otro lado, en el proceso de postulación y asignación no se señala requerimientos de fundamentación para la toma de decisión.

Según lo visto en la ley, el grado de discrecionalidad es alto, ya que puede fijar criterios de evaluación, supervisión, seguimiento, y sanción, que no son fijados en la normativa general.

3.- Procedimiento de postulación al subsidio.

Norma Legal.

Título V del Reglamento General, Art. 15º y siguientes-

Fortalezas.

No se identifican fortalezas

Debilidades.

No se señala de forma esquemática el procedimiento de postulación al subsidio.

Se señala que el procedimiento se inicia “con la difusión de los instrumentos, permitiendo el acceso a la información en igualdad de condiciones”, pero no se señala cómo ni dónde se accede a la información, tampoco a que tipo de información.

No se fijan garantías de publicidad, de acceso, de transparencia en las etapas, etc. Sin perjuicio de aquello, nuevamente envía la regulación a reglamentos especiales, los cuales son creados por las autoridades del mismo Instituto.

No se señala el uso de página Web para poder acceder a la información, forma de postulación, plazos, requisitos, etc.

Por último, cuando se aprueba algún proyecto se señala que **tal designación deberá ser exhibida en un lugar visible y de fácil acceso** en la Agencia de Área, Dirección Regional o Dirección Nacional

4.- Criterios de asignación de subsidios. Normas de evaluación.

Norma Legal.

Art. 20º del reglamento.

Fortalezas

No se identifican fortalezas.

Debilidades.

Nuevamente se deja la regulación de las normas de evaluación a un Reglamento, obedeciendo a un acto de autoridad unilateral.

Es decir, no queda estipulado de forma legal, criterios que le importen hacer valer a la autoridad a la hora de evaluar las demandas.

Tampoco se señala si dichos criterios obedecerán a un procedimiento establecido, si habrá exámenes previos de evaluación, priorización, etc.

5.- Fiscalización y sanción.

Norma Legal.

Art. 30º, 31º y 32º del Reglamento.

Fortalezas.

No se identifican fortalezas.

Debilidades.

En el reglamento se entrega la regulación de la supervisión, seguimiento y evaluación de resultados, a un reglamento que creará el mismo Instituto, es

decir; **la ley no se pronuncia al respecto, ya que no fija criterios mínimos de fiscalización**; autoridades encargadas de velar por el cumplimiento fiel del proyecto en su etapa de ejecución, rendición de cuentas, incentivos por metas alcanzadas, etc.

No señala la existencia de un procedimiento para hacer valer responsabilidades, incumplimientos, etc., ni se identifican las autoridades a las que les corresponde tal labor.

No contempla medidas de publicidad e información previa en esta etapa, formas de poner en conocimiento a la población, notificación, así como tampoco contempla la posibilidad de apelaciones dentro del organismo que detectó la infracción, más allá de las posibilidades propias que contempla el ordenamiento jurídico administrativo.

Capítulo III: Fondo de Solidaridad e Inversión Social

III.1 Marco normativo General, que crea el “Ministerio de Planificación” y el “Fondo de Solidaridad e Inversión Social”, de 1990.

Norma analizada:

- Ley 18.989, modificada por la ley 19.999 de 2005.
- Reglamento del Registro Público de Ejecutores y Consultores. FOSIS.

TÍTULO I

I.- Misión del Ministerio.

“(…) colaborar con el Presidente de la República **en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas de desarrollo nacional**, colaborar con los Intendentes Regionales **en el diseño de políticas, planes y programas de desarrollo regional**, proponer las metas de inversión pública y evaluar los proyectos de inversión financiados por el Estado y armonizar y coordinar las diferentes iniciativas del sector público encaminados a erradicar la pobreza.” (art.1º).

En definitiva, le corresponde:

- El análisis, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de políticas sociales, planes y programas;
- La evaluación de las iniciativas de inversión pública;
- La provisión de información y análisis acerca de la realidad social y económica;
- La elaboración de instrumentos y metodologías para la gestión y toma de decisiones de políticas públicas.¹⁶

II.- Funciones del Ministerio, relativas a subsidios. (Art. 2º ley)

- Efectuar los estudios, análisis y proposiciones relativos el desarrollo nacional, en sus aspectos global, sectorial y regional, oyendo las propuestas de los diferentes sectores involucrados.

¹⁶ <http://www.mideplan.cl/final/categoria.php?secid=44&catid=1>

- Proponer anualmente al Presidente de la República las metas de inversión pública sectorial y regional.
- Proponer anualmente un plan global e integrado para enfrentar los problemas de **pobreza y desempleo**.
- Establecer los criterios de evaluación económica y social para los proyectos de inversión financiados directa o indirectamente por el Estado y colaborar con el Ministerio de hacienda en la definición de normas de financiamiento para planes y proyectos de desarrollo, en especial de aquellos sustentados total o parcialmente con recursos externos.
- Proponer y asesorar técnicamente (...), para la formulación y **elaboración de políticas, planes y programas de desarrollo** y presupuestos de inversión regionales.
- Disponer los estudios de base para el diagnóstico de determinadas situaciones.
- Efectuar estudios de preinversión en todas aquellas materias que estime conveniente para el cabal desempeño de la función de evaluar los proyectos de inversión a ser financiados por el Estado.

III.- Organización del Ministerio. Art. 3º, 4º, 5º y 6º de la ley.

- 1.- El Ministro de Planificación.
- 2.- Subsecretario de Planificación
- 3.- División de Planificación, estudios e inversión.
- 4.- División de Planificación Regional.
- 5.- División Social.
- 6.- División Jurídica
- 7.- División Administrativa.

TITULO II

“Del Fondo de Solidaridad e Inversión Social”

I Misión

“Financiar en todo o parte planes, programas, proyectos y actividades especiales de desarrollo social¹⁷, los que deberán coordinarse con los que realicen otras reparticiones del Estado, en especial con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. (Art. 7º)

II.- Naturaleza de FOSIS.

Concepto.-

“El fondo de Solidaridad e Inversión Social, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es financiar en todo o parte planes, programas, proyectos y actividades especiales de desarrollo social, los que deberán coordinarse con los que realicen otras reparticiones del Estado en especial con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, con quién se relacionará por intermedio del Ministerio de Planificación.” (Art. 7º).

Beneficiarios: Toda persona natural o jurídica inscrito en el “Registro Público de Ejecutores y Consultores”, que presente planes, programas o proyectos, para la asignación de un subsidio, que promueva el desarrollo social.

III.- Funciones relativas a subsidios. (art.9º)

- Contribuir prioritariamente a la erradicación de la pobreza y el desempleo.
- Preocuparse por los grupos de menores ingresos y en estado de riesgo social.
- Apoyar la participación
- **Diseñar y ejecutar programas y proyectos** eficientes para solucionar los problemas de pobreza que incorporen a los organismos públicos, municipales y empresas privadas.

¹⁷ Énfasis agregado.

- **Propender al desarrollo** de los sectores mas pobres que viven en el área rural, y cuyas actividades sean agropecuarias, pesqueras o mineras, especialmente en lo relativo a transferencia tecnológica, asistencia crediticia, electrificación, agua potable, caminos, sistemas de comunicación, salud y educación, sin perjuicio de las facultades y de las obligaciones que corresponden a los Ministerios respectivos.
- ***“La asignación de los recursos del Fondo deberá considerar, en forma preferente, los requerimientos que provengan de las regiones y localidades que presenten los más elevados índices de aislamiento, marginalidad y pobreza.”***

IV.- Órganos de FOSIS. (art. 11º, 12º y 13º)

a) Consejo. (Art. 11).

Es la **autoridad superior del Servicio y le corresponde la dirección del Fondo.**

Composición:

- El Ministro de Planificación, que será quién lo preside.
- El subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, o su representante.
- 1 representante de alguno de los organismos del Estado que desarrolle actividades relacionadas con la mujer. Designado por el Presidente de la República.
- 4 consejeros. Designados por el Presidente de la República.

Se debe incluir entre ellos a un representante de alguna universidad reconocida por el Estado, a un representante de los trabajadores y a otro del sector empresarial.

Los consejeros no percibirán remuneración alguna.

El consejo designará un primero y segundo vicepresidente.

- ✓ Funciones relativas a subsidios.
- Ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas para el Fondo.
- Aprobar el programa anual de acción, el proyecto de presupuesto y sus modificaciones.

- Delegar funciones en el Director Ejecutivo, demás funcionarios del Fondo y en comités que al efecto constituya con consejeros, funcionarios o incluso personas ajenas al Consejo.
- Aprobar la organización interna del Fondo y sus modificaciones.
- Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio.

b) Director Ejecutivo. (art.12)

Es el jefe Superior del servicio, le corresponde la administración del fondo¹⁸, además tiene su representación legal, judicial y extrajudicial.

Es un cargo de exclusiva confianza del Presidente de la República y será provisto a proposición del Consejo.

- Funciones relativas a subsidios.
 - Proponer al Consejo el plan anual de acción.
 - Preparar el proyecto de Presupuesto, ejecutar el que definitivamente se apruebe y proponer modificaciones.
 - Proponer al Consejo la organización interna del Fondo y sus modificaciones, sancionando mediante resolución los acuerdos que aquél adopte relativos a la creación de divisiones, departamentos, comités u otras unidades o grupos de trabajo que se creen, modifiquen, fusionen o supriman para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio.
 - Dirigir técnica y administrativamente el Fondo, sujetándose a las decisiones adoptadas por el Consejo.
 - Asistir con derecho a voz al Consejo y adoptar medidas que requieran su funcionamiento.
 - Informar al Consejo el cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones.
 - Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto y funciones, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo.

¹⁸ Énfasis agregado.

- Delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios del Servicio.
- Dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

c). - Fiscal. (Art. 13º)

Está encargado de velar por la legalidad de los actos de la Institución, informar en derecho al Consejo y al Director Ejecutivo y además cumple la función de Ministro de Fe del Servicio.

Participa con derecho a voz y como secretario en las sesiones del Consejo.

V.- Patrimonio. (art.15º)

Se compone de:

- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- Los aportes que considere la Ley de Presupuesto.
- Los aportes de colaboración internacional, a cualquier título.
- Herencias legados y donaciones.
- Frutos de tales bienes.

Estructura “Registro Público de Ejecutores y Consultores”. (“registro”)

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Forma de entregar los subsidios¹⁹. (Art. 10º) ley 	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante convenios con el sector público o privado.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El registro esta dividido en: (art. 2º y 3º Reglamento) <p>a) Consultores.</p>	<p>a) son aquellos profesionales, técnicos o expertos, o las personas jurídicas que cuenten con ellos, y que hayan acreditado</p>

¹⁹ La ley de Fosis, en su art. 10º dice “Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 18.575, el Fondo podrá entregar la realización de sus actividades mediante convenios con los sectores público o privado”.

“Art. 34. En los casos en que la ley confiera competencia exclusiva a los servicios centralizados para la resolución de determinadas materias, el jefe del servicio no quedará subordinado al control jerárquico en cuanto a dicha competencia.”

<p>b) Ejecutores:</p> <p>c) Ejecutores Beneficiarios:</p>	<p>desempeños previos en consultorías sobre las materias afines al Fosis.</p> <p>b) Son aquellos profesionales, técnicos o expertos, o personas jurídicas que cuenten con ellos, y que han acreditado haber efectuado o tener capacidad para efectuar actividades similares a las que la ley encomienda al Fosis.</p> <p>c) Son aquellas personas jurídicas o personas naturales que cuenten con una organización mínima y que acrediten los requisitos que se señalan en los artículos correspondientes.</p>
<p>▪ Requisitos para acceder al Registro.²⁰ (Art. 10º) ley, (Art. 5º y 6º) Reglamento.</p>	<p>1.- Habrá un registro público de personas naturales o jurídicas habilitadas para contratar con el fondo.</p> <p>2.- En dicho registro se establecen los requisitos para contratar:</p> <p>a.-especialidad,</p> <p>b. -experiencia y capacidad de gestión.</p> <p>c.-Deben tener su domicilio y experiencia institucional en la región del país en la cual se pretende desarrollar la actividad materia del contrato, por regla general. (El decreto supremo que apruebe el registro se publicará en el Diario</p>

²⁰Estos requisitos dicen relación con los que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que quieran contratar con FOSIS.

La ley no contempla un procedimiento para la asignación o transferencia de subsidios a sus destinatarios finales.

Todos los requisitos de acceso, de registro y garantía, no son aplicables a las Instituciones del sector público, Municipalidades y Universidades e Institutos de Educación Superior o de Investigación reconocidos por el Estado.

	<p>Oficial).</p> <p>3.- Conjuntamente con la solicitud de inscripción, el interesado deberá acompañar los antecedentes, certificados y documentos que en el respectivo formulario le sean requeridos, obligándose a mantener permanentemente informado a Fosis sobre cualquier variación acerca de la condición jurídica de la Institución o cambios en la entidad.</p> <p>“Todo convenio o contrato del Fondo que implique transferencia de recursos al sector privado, deberá necesariamente efectuarse por intermedio del registro de personas naturales o jurídicas”.²¹</p>
<p>▪ Requisitos especiales exigidos a las distintas categorías: (Art. 7º)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los consultores, ejecutores y ejecutores beneficiados, deberán ser o contar con profesionales técnicos o expertos. - Con experiencia de a lo menos de 1 año para los profesionales o técnicos. - Con experiencia de a lo menos de 2 años para los expertos. - Organización mínima demostrable documentalmente, con experiencia en programas o actividades de desarrollo social vinculadas al Fondo. (Ejecutor Beneficiario)
<p>▪ Medidas de Publicidad: (Art.4º Reglamento).</p>	<p>- El registro será público y estará a disposición de quién lo solicite, en las oficinas de la Dirección Regional del Fosis de cada una de las regiones del País.</p>
<p>▪ Inhabilidades. (Art.</p>	<p>No pueden estar en el registro:</p>

²¹ Art. 10º de la ley, inciso 5º, sin perjuicio de lo anterior, se establece la excepción de que *“en casos calificados y por decreto supremo fundado, podrá contratarse a instituciones o personas, cuando en él no hubiese entidades con la capacidad o experiencia requeridas”*

8º) reglamento	<p>a) las personas que al momento de solicitar su inscripción se encuentren procesadas o hayan sido condenas por delito que merezca pena aflictiva.</p> <p>b) Las personas que hayan sido declaradas en quiebra, o privadas de la administración de sus bienes²².</p> <p>c) Las personas naturales o jurídicas que han sido eliminadas del registro de Fosis.</p> <p>d) Las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro que no tengan la personalidad jurídica vigente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de ejecución (Art. 9º) Reglamento. 	<p>La evaluación se realizará por Fosis al término de la ejecución del contrato, comprenderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- calidad del trabajo. 2.- cumplimientos de los objetivos. 3.- cumplimiento de los plazos convenidos.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantías de ejecución 	<p>Será obligación de las personas naturales o jurídicas que contraten con el Fondo garantizar, tanto la fiel ejecución de sus obligaciones así como los anticipos de dineros recibidos²³, mediante boleta de garantía bancaria o póliza de seguro extendida a favor del Fondo u otra cualquiera modalidad suficiente y adecuada</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vigencia del contrato. (Art. 10º) Reglamento. 	<p>- la inscripción en el registro de Fosis será de 5 años renovables, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe la aceptación de su incorporación. Luego de tal período quedará sin efecto por regla general.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Renovación del 	<p>Se podrá renovar la inscripción, acompañando</p>

²² El art. 8º del Reglamento, exceptúa de esta inhabilidad, a las personas regidas por la **Ley 19.418**, sobre “*Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.*”

²³ Énfasis agregados.

contrato. (Art. 11º) Reglamento	todos los antecedentes y certificados actualizados.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Eliminación del Registro. (Art. 12º) 	<p>La eliminación de las personas incorporadas al registro se hará por decreto fundado del Ministerio de Planificación, basada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) presencia de antecedentes falsos. b) aquel que no mantenga los antecedentes vigentes y actualizados. c) por incumplimiento de obligaciones contractuales con el Fondo. d) por evaluación negativa grave
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reclamación. (Art. 13º) reglamento 	<p>Los reclamos que se formulen por la NO incorporación al registro serán resueltos por el Director Regional de Fosis y podrá apelarse ante el Consejo del Servicio a través de su Director Ejecutivo. El que resolverá en un plazo de 30 días.</p>

III.2 Análisis crítico de la Ley orgánica del Ministerio de Planificación y del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

El presente análisis de la Ley 18.989, busca identificar tópicos que tengan incidencia directa o indirecta en la asignación de un determinado subsidio, fijándose para esto 5 aspectos o ámbitos en los que resulta de suma importancia identificar las disposiciones de transparencia, o en su caso, la ausencia de ellas en la asignación de los recursos.

Estructura del Análisis.

a) Aspectos objeto de análisis:

- 1- Designación de Autoridades.
- 2- Toma de decisiones.
- 3- Procedimiento de postulación al subsidio. (Registro)
- 4- Criterios de asignación de subsidios.
- 5- Fiscalización y sanción.

b) Normas analizadas:

- i. Ley Orgánica del Ministerio de Planificación, que crea el Fondo de Solidaridad e Inversión Social. Ley 18.989.
- ii. Reglamento del registro Público de Ejecutores y Consultores de Fosis.

c) Se estructura en una tabla de análisis entre Fortalezas y Debilidades en relación a los 5 tópicos, para luego dar paso a las conclusiones.

1.- Designación de autoridades

Norma Legal.

Art. 11º y 12º

Fortalezas.

No se identifican fortalezas.

Debilidades

En este Servicio, la totalidad del Consejo está compuesto por personas designadas por el Presidente de la República, por lo mismo es designación directa.

No se considera necesariamente una desventaja la asignación directa de los cargos; lo discutible surge porque la ley no señala exigencias de aptitudes técnicas para la designación de aquellos, vale decir; no requiere capacidades o aptitudes para aquél que toma el puesto que digan relación con el Servicio.

2.- Toma de decisiones.

Norma Legal.

Art.10º

Fortalezas.

No se identifican fortalezas.

Debilidades.

Señala las personas llamadas por ley, a tomar las decisiones dentro del Fondo, sin embargo, no señala o fija los criterios para la toma de éstas.

Por ejemplo, si bien las personas naturales y jurídicas tienen requisitos que cumplir para acceder al registro del Fondo y lograr la asignación de algún tipo de recurso; estos no son exigidos para las Instituciones del sector público, Municipalidades, Universidades e Institutos de Educación Superior o de Investigación reconocidos por el Estado; quedando a completa discreción de la autoridad.

El Consejo y el Director Ejecutivo, tienen la facultad de delegar sus funciones, no señalándose requisitos del subrogante, es decir, se da la posibilidad de que proceda sin más, que la sola designación del subrogado.

Finalmente, aunque lo más probable es que se entregue la regulación a un reglamento, en la ley no se señala la forma de funcionamiento del Consejo, quórum para sesionar, mínimos de sesiones, criterios de toma de decisiones, etc.

Esto, sumado a las extensas potestades de poder **delegar sus funciones**, genera un escenario de grandes facultades para la Administración.

3.- Procedimiento de postulación al subsidio.

Norma Legal.

Art. 10º de la ley y Art. 5º, 6º y 7º del reglamento.

Fortalezas.

No se identifican fortalezas.

Debilidades.

El procedimiento de postulación a los recursos dados por Fosis, que se entrega a un Reglamento, no fija de forma esquematizada etapas y plazos de postulación.

Si bien, enuncia pautas mínimas de acceso, evaluación, etc., no lo hace de la forma que correspondería a un procedimiento de esta naturaleza; finalmente no remite a bases que regulen acuciosamente el tema.

Un tema no menor, es la publicidad de tal registro.

Se señala que es **público**, pero no aparece en la página Web oficial de Fosis²⁴, sólo se le puede encontrar en su página propia (distinta de FOSIS) que es, http://dbfosis.fosis.cl/reg/reg.proc_forma_inicio.

4.- Criterios de asignación de subsidios. Normas de evaluación.

Norma Legal.

Art. 9º del reglamento.

Fortalezas

Se señala el momento en que se realizará la evaluación de la ejecución del contrato.

Señala que los aspectos que comprenderán la evaluación serán:

- a) Calidad del trabajo.
- b) Cumplimiento de los objetivos.
- c) Cumplimiento de los plazos convenidos.

²⁴ www.fosis.cl

Debilidades.

La regulación es deficiente, en los instrumentos generales no se vislumbran los criterios de aprobación para cada uno de los aspectos de evaluación, fuera de que las bases de cada programa sí lo contemplen.

Por otro lado, no hay una evaluación durante las etapas de ejecución, ya que se deja para el “**término del mismo**”, vale decir, , arriesgando que los recursos aportados no se utilicen de la manera correcta o no cumplan el objetivo de desarrollo social fijado al momento de la contratación.

5.- Fiscalización y sanción.

Norma Legal.

Art. 10º ley y art. 12º reglamento.

Fortalezas.

En el reglamento se señalan formas de ser eliminado del registro a modo de sanción, por el incumplimiento de requisitos relativos a la veracidad de los antecedentes, actualización de ellos, incumplimiento contractual, calificación deficiente, etc.

Debilidades.

La principal debilidad, que a nuestro parecer surge de la ley y del reglamento del registro, es que **no haya un proceso de seguimiento del proyecto**, sino que se evalúa ya concluido.

Si bien, se contempla la presencia de un Fiscal que vele por la legalidad de las actuaciones del organismo; no se señalan sus atribuciones; posibilidades reales de control, si su actuación abarca el ámbito nacional o regional, etc.

No se señala un procedimiento para perseguir responsabilidades.

Importante tarea resulta, determinar si la fiscalización corresponde sólo a los adjudicatarios de proyectos, o se aplica dentro de la misma Institución.

Finalmente, es primordial notar la ausencia de control y fiscalización que hay en el traspaso de recursos entre organismos públicos u otros fijados expresamente en la ley.

Capítulo IV: ChileDeportes y Fondo deporte

IV.1 Marco normativo General Chile Deportes

Normas Analizadas: - Ley 19.712
- Reglamento del Fondo Nacional para el Fomento del deporte y de las donaciones con fines deportivos sujetas a franquicia tributaria

TITULO I

I.- Misión

“Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, discapacitados y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la **asignación de recursos presupuestarios**, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, discapacitados y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual”. **(Art. 2º)**

II.- Modalidades de deportes consideradas en la ley para la asignación de planes y subsidios: (Art. 4º)

<u>1.- Formación para el Deporte.</u> Art. 5º, inciso 1º de la ley	- Se entiende por formación para el deporte a la puesta en práctica de procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de
---	---

	<p>profesionales o técnicos especializados, vinculados a la actividad física – deportiva, cuyo objetivo es el desarrollo en las personas de aptitudes, habilidades y destrezas necesarias para la práctica de los distintos deportes; el conocimiento de los fundamentos éticos, técnicos y reglamentarios de las especialidades deportivas, y la práctica sistemática y permanente de actividades deportivas para niños, jóvenes y adultos.</p>
<p><u>2.- Deporte recreativo.</u> Art. 6º, inciso 1º de la ley</p>	<p>- Se entiende por deporte recreativo las actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y a su edad, y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por lo participantes, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social</p>
<p><u>3.- Deporte de competición</u> Art. 7º de la ley</p>	<p>- Se entiende por deporte de competición las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y con programación y calendarios de competencias y eventos.</p>
<p><u>4.- Deporte de Alto rendimiento y proyección internacional.</u> Art. 8º, inciso 1º de la ley</p>	<p>- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional, aquél que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva.</p>
<p>Los planes antes dichos contemplarán, de acuerdo al inciso 2º del artículo 4º:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; promover la

	<p>prestación de servicios de difusión de la cultura del deporte</p> <ul style="list-style-type: none">• De orientación técnica y metodológica para programas de actividades y competiciones deportivas• De asesoría para creación y desarrollo de organizaciones deportivas• De asesoría y formación en gestión de recintos e instalaciones deportivas• De asesoría en arquitectura deportiva• De becas y cupos de participación en actividades y competiciones• De inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación, mejoramiento y equipamiento de recintos deportivos• De medición y evaluación periódica de la realidad deportiva nacional y de los planes y programas ejecutados en corto y mediano plazo, cuya periodicidad se determinará en el reglamento.
--	--

TITULO II

“Del Instituto nacional de Deportes de Chile” CHILEDEPORTE (art. 10º al 31º de la ley)

I. Naturaleza Jurídica.

Concepto.

“Servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vinculará con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.” (Art. 10º)

II. Misión

“Proponer la política nacional de deportes. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, **la asignación de recursos para el desarrollo del deporte** y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.”²⁵ (Art. 11º)

III. Funciones relativas a subsidios. (art. 12º)

- Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes
- Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas;
- Fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivos, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada;

²⁵ Énfasis agregado

- Mantener un banco de proyectos nacionales y regionales con evaluación técnica y económica, proporcionando cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión;
- Transferir recursos en dinero, bienes o servicios para la realización de proyectos relativos a la difusión, fomento y desarrollo de las modalidades deportivas que establece esta ley;
- Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;
- Elaborar programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva, incluso competitiva, de mujeres dueñas de casa, adultos mayores, personas en proceso de rehabilitación por drogadicción en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia;

IV. Órganos.

1.- Consejo Nacional. (Art. 15º) de la ley

Composición.

- a) El Director Nacional del Instituto, quien lo presidirá;
- b) 2 Consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;
- c) 1 Consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Director Nacional del Instituto para tal efecto;
- d) 2 Consejeros designados por el Presidente de la República, que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;

- e) 1 Consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Director Nacional para tal efecto;
- f) 1 Consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud;
- g) 1 Consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades, que aquél determine de entre las más representativas a nivel nacional;
- h) 1 Consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional;
- i) 1 Consejero designado por la central sindical, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, y
- j) 1 Consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional.

** El ejercicio del cargo será incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportivas. Celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. El quórum para sesionar será de 7 consejeros y los acuerdos se adoptarán pro la mayoría de los asistentes.

✓ Funciones relativas a subsidios.

- a) Elaborar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte, para ser propuestas al Presidente de la República en conformidad al artículo 12 de la presente ley;
- b) **Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo** de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y, en general, todo otro tipo de normas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte;
- c) Aprobar el **proyecto de presupuesto anual del Instituto**, así como la memoria y el balance del ejercicio anterior. El inciso 2º señala que respecto de la aprobación de la del proyecto anual del Instituto, El Consejo Nacional

sesionará en carácter de ampliado con la participación de un representante de cada uno de los Consejos consultivos regionales elegidos por estos entre sus propios miembros.²⁶

d) Aprobar anualmente, a propuesta del Director Nacional del Instituto, los requisitos de elegibilidad de los proyectos deportivos que postulen a las donaciones a que se refiere el Párrafo 5º del Título IV de esta ley, y

e) Aprobar la participación o integración del Instituto en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado a que se refiere el artículo 13.

2.- Director Nacional. (Art. 19º) de la ley.

Le corresponde la **dirección superior y administración**²⁷ del Instituto, quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango y atribuciones de Subsecretario.

En su calidad de Jefe de Servicio es responsable por los actos de Chile Deportes ante el ministro, pero políticamente el responsable es el Ministro Secretario general de Gobierno.

✓ Funciones relativas a subsidios. (Art. 20º)

- Administrar los recursos financieros del Servicio, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.
- Proponer al Consejo Nacional las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y del deporte, y el proyecto de presupuesto anual.
- Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia, de conformidad con las normas generales.
- Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines del Instituto, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objeto del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público ,

²⁶ “Dichos representantes, tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo ampliado, debiendo el Director Nacional del Instituto hacer llegar a los respectivos consejos consultivos regionales, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la correspondiente sesión, copia del proyecto de presupuesto anual del Servicio para el año siguiente y de la memoria y balance del ejercicio anterior. El traslado y estadía de dichos representantes será de cargo del Instituto.” Art. 16º inciso último.

²⁷ Énfasis agregado

- Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

3. Directores Regionales (art. 21º de la ley)

“En cada una de las Regiones del país existirá una Dirección Regional del Instituto, a cargo de un Director Regional, quien representará al Servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo²⁸”

✓ Funciones relativas a subsidios. (art. 22º)

- Proponer al Director Nacional del Instituto las políticas y metas a nivel regional;
- Fomentar la creación, a nivel regional, provincial y comunal, de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos;
- Proponer al Director Nacional el proyecto de plan de actividades e inversiones y el proyecto de presupuesto anual de la Dirección Regional, y presentar la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- Administrar la respectiva cuota regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y organizaciones deportivas de la Región.
- Delegar en ejercicio de parte de sus atribuciones en otros funcionarios de la Dirección Regional.
- En general, el Director Regional deberá conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la respectiva Dirección
- Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

4. Consejos Consultivos Regionales

“En cada Región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones,

²⁸ Art. 21. de la ley.

respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión” (art. 24º)

Composición.

- a) 2 representantes de los Consejos Locales de deportes de la región.
- b) 2 representantes de las organizaciones deportivas de nivel regional, provincial o comunal.
- c) 2 representantes de las municipalidades de la región.
- d) 1 representante de las Instituciones de Educación superior de la región.
- e) 1 representante de las asociaciones gremiales de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, con sede en la respectiva región.
- f) 1 representante de las instituciones de la Defensa Nacional, con sede en la respectiva región.
- g) 2 representantes con grado académico en educación física, con residencia en la respectiva región, propuestos por el correspondiente Director Regional del Instituto,
- h) 1 representante designado por la dirección regional respectiva del Servicio Nacional de la mujer.

**Todos los miembros, salvo el de la letra h) serán designados por el Consejo regional del Gobierno Regional.

Cesará en su cargo por el solo ministerio de la ley, el consejero que faltare a más del 50% de las sesiones en un año calendario.

La presidencia de los consejos consultivos, será ejercida por los Directores regionales.

Sesionarán a lo menos trimestralmente, como asimismo en cada oportunidad en que su presidente los convoque

V. Patrimonio. (art. 26º)

Está formado por:

- Bienes y recursos destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación.
- El aporte que se contemplará anualmente en la ley de presupuesto.

- Recursos otorgados por leyes especiales
- Bienes muebles o inmuebles que se transfieran o adquieran a cualquier título.
- Frutos de esos bienes.
- Donaciones, herencias y legados que acepte.
- Aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

VI. Supervigilancia y fiscalización. (Art. 14º) de la ley.

El Instituto ejercerá la supervigilancia fiscalización de las organizaciones deportivas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado.

Específicamente le corresponde:

- **La fiscalización sobre el uso y destino de los recursos que transfiera o aporte,**

Para ello puede:

- Requerir de las organizaciones beneficiarias las rendiciones de cuentas que procedan, los balances, estatutos y actas de asamblea y de directorio.
- Realizar inspecciones periódicas cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría absoluta de la asamblea de la respectiva organización, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República sobre la materia.
- Exigir, en la forma y plazo que determine el reglamento respectivo, la restitución de los recursos transferidos o aportados, cuando éstos hubieren sido utilizados por la organización beneficiaria para fines distintos de aquéllos para los cuales fueron destinados.
- Tiene facultades para la supervigilancia y fiscalización de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que administren bienes otorgados en concesión de conformidad a esta ley, sin perjuicio de la supervigilancia que le corresponde ejercer sobre el mismo bien concesionado y el cumplimiento de los términos de la concesión.

TITULO III. “De las organizaciones deportivas.”

TITULO IV. “Del fomento del Deporte.”.

- ❖ Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. “FONDEPORTE”
(Art. 41º y siguientes)

1.-Definición y objetivo

“Existirá un "Fondo Nacional para el Fomento del Deporte", en adelante "el Fondo", administrado por el Instituto, **con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones**”²⁹ (art. 41º de la ley)

<ul style="list-style-type: none">▪ <u>Forma de asignación de recursos</u> ▪ <u>Forma de distribución</u>	<ul style="list-style-type: none">▪ Concursabilidad▪ Asignación directa. <p>**El Director Nacional del Instituto determinará, anualmente y mediante resolución, los montos de recursos concursables y de asignación directa, correspondientes a las distintas cuotas del Fondo.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ La ley de presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que se destinarán al Fondo. Además asignará las cuotas regionales y establecerá una cuota Nacional³⁰.
<ul style="list-style-type: none">▪ <u>Concurso.</u> <p>Art. 44º de la ley y 5º del reglamento.</p> <p><u>1º modalidad de asignación.</u></p>	<ul style="list-style-type: none">▪ <u>Anualmente</u> se efectuará un concurso público mediante el cual se efectuará la selección de los <u>planes, programas, proyectos, actividades</u> y medidas que se propongan para ser financiados por el

²⁹ Énfasis agregado

³⁰ Véase “Manera de distribución de cuotas Nacional y Regional”

<p>▪ <u>Requisitos mínimos de las bases.</u> (Art. 5º del reglamento y 47º de la ley)</p> <p>▪ <u>Convocatoria</u> (Art. 6º) <u>del reglamento.</u></p>	<p>Fondo, así como la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62. el concurso se sujetará a las bases generales que los respectivos reglamentos establezcan.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Montos estimados de recursos concursables por categorías de proyectos; ▪ Tipos de postulantes para cada categoría ▪ Límites máximos de financiamiento por categoría. ▪ Aporte de los postulantes según categoría de proyectos. ▪ Tipo de actividades, servicios o instalaciones deportivas que podrían incluirse. ▪ Criterios de evaluación y elegibilidad. ▪ Requisitos que deben cumplir las Instituciones que deseen postular como contraparte. ▪ Rangos de financiamientos y monto de los aportes de la contraparte. ▪ Relación con planes comunales o regionales de desarrollo deportivo. ▪ Proyección de mediano y largo plazo. ▪ Causales de caducidad. <p>▪ Lo hará el Director Nacional o el regional en su caso, en el 2º semestre de cada año, mediante resolución en que señalará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plazo para la presentación.
---	--

<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Publicidad. (Art. 6º) del reglamento.</u> ▪ <u>Quienes pueden concursar. (Art. 7º) del reglamento.</u> ▪ <u>Requisitos de la presentación del proyecto. (Art. 7º y 8º) del reglamento.</u> 	<ul style="list-style-type: none"> - Período de valuación y selección. - Recursos disponibles en cada cuota en el Fondo. ▪ La convocatoria concurso será a través de un periódico de circulación nacional o regional según corresponda, con 60 días antes de la fecha de cierre de la recepción de proyectos. Sin perjuicio de otras modalidades de difusión pública. ▪ Personas naturales y jurídicas que cumplan con las bases respectivas. ▪ Deben señalar específicamente: <ul style="list-style-type: none"> - Fines - Componentes - Acciones para su desarrollo - Presupuestos de gastos y flujos financieros - Indicadores de resultados. - Medios de verificación de los mismos. - Supuestos esenciales para la viabilidad del proyecto cuando dependa de terceros. - Deben presentarse conforme a los formularios de postulación, - 1 original y 3 copias. - Puede ir escrita a máquina o letra de imprenta - Adjuntarse los convenios o cartas de compromiso.
---	--

<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Concurso Nacional.</u> (Art. 9º) <u>del</u> <u>reglamento.</u> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se efectúa con cargo a la cuota nacional. ▪ Financia proyectos nacionales o supra regionales ▪ Deben estar destinados al financiamiento de: <ul style="list-style-type: none"> - Detección de talentos deportivos - Organización de mega eventos deportivos - Desarrollo y operación de sistemas informáticos deportivos; - Desarrollo tecnológico para el deporte, y <p>En general, toda materia o actividad deportiva de carácter nacional o supra regional que diga relación con uno o más de los objetivos propios del FONDEPORTE.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Concurso regional</u> (Art. 8º <u>del</u> <u>reglamento)</u> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben estar destinados al financiamiento de: <ul style="list-style-type: none"> - <u>Proyectos deportivos a ejecutarse dentro del territorio regional</u> o que incidan en el desarrollo del deporte en la región respectiva. - Deben estar <u>destinados al financiamiento de materias o actividades de carácter comunal, provincial o regional</u> que digan relación con los objetivos señalados en el reglamento del Fondeporte.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Evaluación y</u> <u>selección. (Art. 11º al</u> <u>15º del reglamento)</u> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Evaluación es de carácter técnico – financiera, verán especialmente: <ul style="list-style-type: none"> - impacto social y deportivo - relación costo y beneficio. ▪ La selección se hará sobre criterios que

<p>▪ <u>Publicidad sobre la selección final. (Art. 15º reglamento)</u></p> <p>▪ <u>Materialización de la</u></p>	<p>fijará para cada año el Consejo nacional a propuesta del Director nacional, sin perjuicio, <u>se considerarán para tales criterios:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - efecto nacional, regional o comunal. - Población que beneficia. - Situación económica de la población beneficiada. - Grado de accesibilidad para la comunidad. <p>▪ <u>Para concurso nacional y regional:</u> se podrá constituir un comité de evaluación, el que <u>deberá elaborar un informe de evaluación técnica y económica</u> dentro de 30 días desde el cierre de las postulaciones. Luego el Director Nacional o regional en su caso, tendrá 10 días para establecer un listado priorizado de proyectos evaluados y seleccionar aquellos que serán financiados con cargo a dicha cuota. (Art. 12º).</p> <p>▪ El Director Nacional o el Regional en su caso, <u>podrán declarar desierto</u> todo o parte del respectivo concurso, por motivos fundados.</p> <p>▪ La Dirección nacional, tiene un plazo de 5 días luego de cerrado el proceso de selección, para informar por escrito a los postulantes, cuyos proyectos fueron seleccionados. <u>**Además el Instituto publicará en un medio de circulación nacional la lista de los proyectos seleccionados.</u></p> <p>▪ La asignación va a proceder una vez que se</p>
--	---

<p><u>asignación.</u> (Art. 16º, del reglamento)</p> <p>▪ Garantía del asignatario. (Art. 16º del reglamento).</p> <p>▪ Sanción por incumplimiento. (art. 17º del Reglamento)</p>	<p>celebre un convenio entre el instituto y el asignatario. Éste será aprobado por la Contraloría y requerirá resolución de la autoridad que lo suscribió.</p> <p>▪ Deberá contener:</p> <p>a) El monto de los recursos asignados al proyecto.</p> <p>b) Los objetivos de la asignación.</p> <p>c) La modalidad de entrega de los recursos y las condiciones para su utilización.</p> <p>d) Los indicadores de medición del cumplimiento de los objetivos.</p> <p>e) La presentación de estados de avance y de un informe final.</p> <p>f) El plazo de ejecución del proyecto.</p> <p>g) Las garantías exigidas por el Instituto.</p> <p>▪ El asignatario <u>deberá caucionar mediante:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Letra de cambio a la vista autorizada por Notario público • Boleta de garantía bancaria • Ambas a favor de Chile Deportes • Por un monto equivalente a los recursos asignados <p><u>**La garantía deberá constituirse al momento de celebrar el convenio</u></p> <p>▪ En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio, <u>la autoridad está facultada para:</u></p>
---	---

<p>▪ Supervisión (Art. 18 del reglamento)</p>	<p>a) suspender total o parcialmente los aportes al proyecto</p> <p>b) para hacer efectiva la garantía.</p> <p>c) dar término al convenio,</p> <p>d) acciones judiciales.</p> <p>En este último caso, la Dirección Nacional o la Dirección Regional respectiva podrá reasignar los recursos, recurriendo al listado priorizado de proyectos que se haya elaborado al momento de resolver los respectivos concursos</p> <p>▪ Corresponderá a la Dirección Nacional y a las Regionales, el control de la ejecución de los proyectos, la que recaerá en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - supervisar el estricto cumplimiento de las bases. - Estricto cumplimiento de los procedimientos y formularios de postulación. - Verificar que se cumplan los plazos <p>** luego de aquello, <u>emitirán un certificado de la total ejecución del proyecto</u></p>
<p>▪ Asignación directa. (Art. 19° al 24° del Reglamento)</p> <p><u>2° modalidad de asignación.</u></p> <p>▪ Requisitos de</p>	<p>▪ Con cargo a las respectivas cuotas, se podrán financiar proyectos deportivos mediante la modalidad de asignación directa.</p> <p>▪ El Art. 20° permite que se puedan suplementar recursos de una o más cuotas regionales, en los montos y para los fines que determine el Director nacional.</p> <p>▪ Los proyectos que postulen a financiamiento</p>

<p>aprobación. (Art. 21º del reglamento)</p>	<p>directo del Fondo, deben ser previamente evaluados por el Instituto, para ello, el Director Nacional o regional en su caso, constituirá un Comité técnico.</p> <p>***"sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a dichas autoridades la <u>aprobación definitiva del proyecto</u>, el que, en todo caso, debe enmarcarse dentro de los parámetros previamente definidos por el Instituto para ser asignatario de financiamiento directo”³¹</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyectos para competencias internacionales. (Art. 22º del reglamento) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberán postular a financiamiento directo del instituto con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. Este proyecto deberá ser aprobado por el Directo Nacional a más tardar, el 30 de Junio del año anterior al de la realización de la competencia, y previa evaluación técnica y financiera efectuada por el Comité técnico que al efecto constituya el Director nacional. Por esto, se deberá presentar a más tardar, el 30 de mayo del año anterior al de la realización de la competencia.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Materialización de la asignación y fiscalización. (Art. 24º del reglamento) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ los recursos dado por esta modalidad, <u>con excepción de los destinados a suplementar una o mas de las Cuotas Regionales</u>, se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio, entre el Instituto y el asignatario, aplicándose las normas sobre ejecución y

³¹ Art. 21º del reglamento, inciso final.

2.- Forma de determinar cuota Nacional y Regional. (Art. 45° de la ley)

*La cuota nacional no puede superar el 25% del Fondo y está destinada a:

- Financiar proyectos deportivos nacionales o supra regionales.
- Concursables
- Suplementar los recursos de una u mas cuotas regionales.

* Para determinar la cuota regional, se verá:

- Población regional.
- Situación social y económica
- Índices de seguridad ciudadana.
- Alcoholismo.
- Drogadicción en la Región.
- Factores geográficos, climáticos y medioambientales.
- índices de prácticas de actividades físicas y deportivas y la disponibilidad tanto de recursos humanos como de recintos deportivos.

***"El fondo nacional para el Fomento del Deporte y, en su caso, las Cuotas regionales, estarán sometidos a la auditoria contable de la Contraloría General de la República.³²"

❖ **Subsidio para el Deporte. (Art. 51 al 54 de la ley.)**

El "subsidio para el deporte" consiste en un **aporte estatal directo** que se otorga **por una sola vez** al beneficiario, **sin cargo de restitución**, y que constituye un **complemento del ahorro previo** que necesariamente deberá tener el beneficiario, para financiar alguna de las acciones señaladas en la ley.

*Se otorga para:

1. adquisición.
2. construcción.
3. habilitación, de recintos deportivos

³² Art. 46° de la ley del deporte.

4. adquisición de inmuebles destinados a la práctica del deporte y al funcionamiento de las organizaciones deportivas.

*Se entrega con cargo a:

- los fondos que se destinen al efecto en el presupuesto del Instituto, sobre quién recaerá además la administración y desarrollo del sistema.

*Regulación.

Habrá un **reglamento expedido mediante decreto supremo** del Ministerio respectivo, suscrito además por el Ministro de Hacienda que determinará el procedimiento de postulación y otorgamiento del subsidio.

Requisitos mínimos del Reglamento: (art. 53º del Reglamento)

1. Priorización en las asignaciones del subsidio, de acuerdo a las necesidades de inversión deportiva en las diversas comunas del país, a la naturaleza de los recintos deportivos y a los usuarios a que estén ellos destinados, según lo establezca, anual o plurianualmente, el Director nacional.
2. Especificación de los requisitos para postular al subsidio, formas de acreditar su cumplimiento y ponderación de los factores que determinarán el puntaje para efectos de la prelación de las postulaciones.
3. Determinación de la cantidad anual de llamados a postulación.

* Quienes pueden postular.

Las organizaciones deportivas o las organizaciones comunitarias, que cuenten con la correspondiente personalidad jurídica.

Deben acreditar un ahorro previo, en la forma y por los montos que determine el reglamento, el cual deberá enterarse en una cuenta especial llamada **“Cuenta de Ahorro del Deporte”**. **En cualquier banco o institución financiera que la ofrezca.**

También, se podrá acreditar el ahorro previo, con un inmueble libre de gravámenes, prohibiciones o embargos.

* Donde se postula

Sólo ante las respectivas Direcciones Regionales, no pudiendo presentarse en cada llamado más de una solicitud por organización deportiva u organización comunitaria.

** Los postulantes beneficiados, reciben un “**Certificado de Subsidio para el Deporte**”.

Un reglamento determinará las menciones del documento.

IV.2 Análisis crítico de la Ley del Deporte y del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

El presente análisis de la Ley 19.712, y del “Reglamento del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte”, buscan identificar tópicos que tengan incidencia directa o indirecta en la asignación de un determinado subsidio, fijándose para esto 5 aspectos o ámbitos en los que resulta de suma importancia identificar las disposiciones de transparencia, o en su caso, la ausencia de ellas en la asignación de los recursos.

Estructura del Análisis.

c) Aspectos objeto de análisis:

- 1- Designación de Autoridades.
- 2- Toma de decisiones.
- 3- Procedimiento de postulación al subsidio.
- 4- Criterios de asignación de subsidios.
- 5- Fiscalización y sanción.

d) Normas analizadas:

- i) Ley del Deporte. 19.712
- ii) Reglamento del Fondo Nacional para el Fomento de Deporte.

c) Se estructura en una tabla de análisis d en relación a los 5 tópicos, para luego dar paso a las conclusiones.

1.- Designación de cargos autoridades

Norma Legal:

Art. 15º al 25º de la Ley del Deporte.

Fortalezas.

La ley del deporte señala en forma clara y detallada la composición de las cúpulas administrativas del Instituto, primeramente se da una amplia enumeración de las funciones de Consejo Nacional y su composición, para luego dar paso a igual situación sobre el Director Nacional y las Direcciones

regionales; se señala que la Dirección Nacional es la que tiene a cargo la Dirección Superior y administración del Instituto del deporte.

Por último, se señalan causales de cesación para el cargo de los consejeros regionales.

Debilidades

La desventaja, es que nuevamente la composición del Consejo Nacional es por personas designadas por el Presidente de la República, si bien, se mantiene la incorporación de representantes de varios ámbitos relacionados con el deporte, la elección y designación de aquellos, queda en manos de la máxima autoridad política del país, pero no se señala las capacidades o no se puede asegurar su experticia en la materia desde un punto de vista legal. (Sin perjuicio de que la practica sea distinta), porque la ley no lo señala.

2.- Toma de decisiones.

Norma Legal.

Art. 19º al 23º de la Ley del Deporte

Fortalezas.

Se señala en la ley, párrafo 4º que trata del Director Nacional, sus variadas funciones.

Éste actúa como jefe superior del Servicio y entre sus funciones tiene las que dicen relación con llevar a cabo las políticas tomadas por la Institución, entre éstas, las del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, ya que tiene la administración de la cuota nacional que le asigna la ley de presupuesto.

Lo mismo ocurre con las Direcciones Regionales.

A su vez, la ley señala, a diferencia de otras ya analizadas, un mínimo de sesiones ordinarias del Consejo nacional.

Debilidades

Si bien, se establece la presencia de los Consejos Consultivos Nacionales y Regionales, los Directores son el primer filtro de proyectos, y los que proponen los elegidos a los Consejos, por lo mismo, no tienen acceso a toda la información. La supuesta desventaja surge, porque no están fijados por ley los

criterios de evaluación o discriminación que pueden hacer los Directores entre unos y otros.

Esto es de gran importancia, teniendo en consideración, que es el Director Nacional el que realiza los reglamentos internos para determinadas materias, tales como, la regulación del procedimiento de asignación directa.

3.- Procedimiento de postulación al subsidio.

Norma Legal.

Art. 5º y siguiente del Reglamento de Fondo Nacional del deporte

Fortalezas.

El reglamento da una explicación acabada del procedimiento para optar al Fondo Nacional de deporte, estableciendo formas de acceso a la información, publicidad, etapas, plazos.

Señala que la asignación de recursos obedece a dos modalidades:

- 1.- concursabilidad.
- 2.- asignación directa.

Para los concursos se señala la existencia de bases, requisitos mínimos de éstas, plazo para la convocatoria, publicidad de aquellas, personas que pueden postular, requisitos de presentación del proyecto, etc.

Señala concursos a nivel Nacional y Regional.

Debilidades.

La desventaja, se produce en el **procedimiento de asignación directa**, ya que si bien, se plantea un gran procedimiento para la asignación de los recursos por vía de concurso, no se da igual tratamiento en materia de asignaciones directas, lo que obviamente puede llevar a un desvío de recursos por esa vía.

4.- Criterios de asignación de subsidios. Normas de evaluación.

Norma Legal.

Art. 11º y siguiente del reglamento del Fondo.

Fortalezas

Se señala que la **evaluación es de carácter técnico – financiera**, para ello la selección de los proyectos se hará sobre criterios que fijarán cada año el Consejo nacional, a propuesta del Director nacional. Sin perjuicio de aquello, la ley da algunos criterios, por ejemplo:

- efecto nacional, regional o comunal
- población beneficiada
- situación económica de la población beneficiada.
- Grado de accesibilidad para la comunidad.

Además, se señala en el reglamento, que para los concursos nacionales y regionales, **se podrá constituir un Comité de Evaluación**

Debilidades.

Los criterios de carácter técnico – financiero, debiesen estar dados por ley, y no quedar a discrecionalidad de el Director nacional, por lo menos, un mínimo debiese quedar fijado por la ley.

Es más recomendable que la existencia del **Comité de Evaluación fuese obligatoria y no facultativa.**

5.- Fiscalización y sanción.

Norma Legal.

Art. 16º del reglamento y siguiente.

Fortalezas.

Señala que una vez hecha la asignación del subsidio, se tendrá que firmar un convenio entre el instituto y el asignatario. Además se fijan los requisitos de aquél.

Se pide al asignatario, que **caucione la ejecución del proyecto** con una garantía que, puede ser letra de cambio, boleta, etc., a favor de Chile deportes.

Debilidades.

No se encuentran desventajas para la caución del proyecto. Lo que no se encontró en la norma, son fiscalizaciones mínimas durante la ejecución del proyecto.

Tampoco se señala un procedimiento de sanción y reclamo frente a incumplimiento del Servicio en la entrega del subsidio.

Capítulo V.

Cuadro de Fortalezas y Debilidades De los Servicios Públicos

	Consejo de la Cultura	INDAP	FOSIS	Chile Deportes.
Designación de autoridades	Se señala quién es el jefe del Servicio, composición del Consejo. Comités, etc. Designación de los Comités de Especialistas y del Jurado obedece a un proceso selectivo	No se identifican fortalezas	No se identifican fortalezas	La ley del deporte señala en forma clara y detallada la composición de las cúpulas administrativas del Instituto. La Dirección Nacional es la que tiene a cargo la Dirección Superior y administración; causales de cesación de cargo de los consejeros regionales.
Toma de decisiones.	Se regula el procedimiento de asignación de recursos del Fondo, a través de concursos, no dejándose en manos de una decisión administrativa unilateral.	No se identifican fortalezas	No se identifican fortalezas	Director nacional, actúa como jefe superior del Servicio y tiene que llevar a cabo las políticas tomadas por la Institución, entre éstas, las del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. Se señala un mínimo de sesiones ordinarias del Consejo nacional.
Procedimiento de postulación al subsidio.	El procedimiento de postulación es por concurso público (etapas determinadas en el Reglamento General), a través de bases disponibles en la Web del Fondo. Se enuncia un procedimiento alternativos de <u>"licitaciones y otras alternativas"</u>	NO se identifican fortalezas.	No se identifican fortalezas	Se da una explicación acabada del procedimiento para optar al Fondo Nacional de deporte, estableciendo formas de acceso a la información, publicidad, etapas, plazos por concurso.
Criterios de asignación de subsidios.	Se señala mínimos criterios de evaluación.	No se identifican fortalezas.	Se fijan criterios de asignación de subsidios y de evaluación, aspectos que comprenderán, y el momento en que se realizará.	Se señala en el reglamento qué, en los concursos nacionales y regionales, se podrá constituir un Comité de Evaluación Se señala que la evaluación es de carácter técnico – financiera

<p>Fiscalización y sanción</p>	<p>Se exige la celebración de un Convenio, y la caución del proyecto con una garantía por parte del adjudicatario. Se señala que los responsables de cada proyecto son del control de ellos.</p>	<p>No se identifican fortalezas.</p>	<p>En el reglamento se señalan formas de ser eliminado del registro como sanción por el incumplimiento de requisitos relativos a la veracidad de los antecedentes, actualización de ellos, incumplimiento contractual, calificación deficiente, etc.</p>	<p>Una vez hecha la asignación del subsidio, se tendrá que firmar un convenio entre el instituto y el asignatario. Se pide al asignatario, que caucione la ejecución del proyecto con una garantía</p>
--------------------------------	--	--------------------------------------	--	---

Cuadro de debilidades de los Servicios Públicos.

	Consejo de la Cultura	INDAP	FOSIS	Chile Deportes.
Designación de autoridades	Los cargos para grupos de trabajo son por <u>designación directa</u> , no por concurso público .	No se señala la forma de designación. No se exige concurso público de antecedentes ni requisitos o aptitudes técnicas, sin poder determinar supervigilancia o control real al que se sujetarán las autoridades. Quienes tienen experticia en la materia, tienen derecho a voz, pero los que deciden son "administrativos". Se permite que el Director Nacional delegue su participación en los comités especiales para el análisis de las demandas, sin fijarse primeramente quién queda en el cargo, criterios, requisitos, etc.	La totalidad del Consejo está compuesto por personas designadas por el Presidente de la República. Cargos de " exclusiva confianza ", designación directa.	Nuevamente la composición del Consejo Nacional es por personas designadas por el Presidente de la República . No se señalan capacidades o su experticia en la materia desde un punto de vista legal.
Toma de decisiones.	Se deja a discreción del Directorio que fije el número de sesiones, el quórum para sesionar, para adoptar acuerdos y los procedimientos para decidir en caso de empate	Se entrega la regulación de facultades y atribuciones a los reglamentos que fija el mismo Director Nacional. La ley no regula criterios de toma de decisión, quórum, sesiones, etc. Los órganos direccionales del Instituto son unipersonales.	En la ley no se señala la forma de funcionamiento del Consejo, <u>ni se exigen aspectos técnicos para la designación de aquél.</u> El Consejo y el Director Ejecutivo, tienen la autoridad de <u>delegar sus funciones</u> , pero la ley no señala requisitos del subrogante. No señala o fija los criterios para la toma de éstas; otorgándose un grado de discrecionalidad importante.	Consejos asesores, no tienen acceso a toda la información. No están fijados por ley los criterios de evaluación o discriminación que pueden hacer los Directores entre uno y otro proyecto que le llevan a los Consejos.
Procedimiento de postulación al subsidio.	No se regulan el procedimiento de " <u>licitación u otras alternativas</u> "	No se señala de forma esquematizada el procedimiento de postulación al subsidio, cómo ni dónde se accede a la información, no se fijan garantías de publicidad, acceso,	Aunque enuncia pautas mínimas de acceso, evaluación, etc., no lo hace pormenorizadamente, como correspondería a un procedimiento de esta naturaleza; tampoco señala la presencia de bases que regulen	No se da igual tratamiento en materia de asignaciones directas , lo que obviamente puede llevar a un desvío de recursos por esa vía

		transparencia. No se señala el uso de página Web para poder acceder a la información; cuando se aprueba algún proyecto, <u>tal designación deberá ser exhibida en un lugar visible y de fácil acceso.</u>	acuciosamente el tema. Dicho reglamento, no fija de forma esquematizada etapas y plazos de postulación. Si bien el reglamento es público , éste no aparece en la página Web oficial de Fosis , no exigiéndose en la ley ni en el reglamento	
Criterios de asignación de subsidios.	No se observan debilidades en los criterios de asignación de los subsidios.	Se deja la regulación de las normas de evaluación a un Reglamento, obediendo a un acto de autoridad unilateral. Es decir, no queda estipulado, criterios para evaluar las demandas.	En los instrumentos generales no se vislumbran los criterios de aprobación para cada uno de los aspectos de evaluación. No hay una evaluación durante las etapas de ejecución,	Los criterios de carácter técnico – financiero, debiesen estar dados por ley, y no quedar a discrecionalidad de el Director nacional Es más recomendable que la existencia del Comité de Evaluación fuese <u>obligatoria y no facultativa</u>
Fiscalización y sanción	La ley no señala en qué consiste el control de la ejecución del proyecto.	Se entrega la regulación de la supervisión, seguimiento y evaluación, a un reglamento que creará el mismo Instituto. No señala la existencia de un procedimiento para hacer valer responsabilidades, incumplimientos, etc., ni se identifican las autoridades a las que les corresponde tal labor. No contempla medidas de publicidad e información previa en esta etapa	No hay un proceso de seguimiento del proyecto , sino que se evalúa una vez concluido. Hay ausencia de control y fiscalización en el traspaso de recursos entre organismos públicos u otros fijados expresamente en la ley. Tampoco se señala un procedimiento para poder perseguir responsabilidades.	No se encontró en la norma, fiscalizaciones mínimas durante la ejecución del proyecto.

Capítulo VI: Conclusiones y análisis comparativo y final entre los Servicio Públicos.

CNCA. Conclusiones

Pareciera que esta ley cumple en su visión mas general, con los estándares planteados en políticas de transparencia, dejando de lado la tan debatida, potente y usual discrecionalidad de la Administración, reducida a un menor porcentaje.

Se entiende que una ley orgánica debiese abarcar todos los ámbitos de funcionamiento de un Servicio, sin embargo no es menor reconocer, que es necesario la delegación de facultades “amplias” a ciertas personas o en ciertos cargos, que permitan que el servicio sea menos engorroso y poder así cumplir con los principios de agilidad y rapidez, que se entiende, inspiran el funcionamiento de los servicios estatales. Sin embargo, resulta de suma importancia la existencia de disposiciones o normas de control y fiscalización dentro de la regulación jurídica del Servicio que lo autoricen o señalen de esa forma.

En el actual escenario de “transparencia y probidad” planteado por políticas públicas en los últimos gobiernos, surge esta ley como un ejemplo de avance en la materia.

Según los tópicos analizados, se propone a modo de conclusión:

1.- La ley del Consejo de la Cultura, transparenta la entrega de recursos a los adjudicatarios de proyectos.

2.- Mantiene la lógica de “cúpulas políticas” para los Servicios Públicos al igual que el resto de la administración del Estado.

Nos referimos más precisamente a la elección de Directorio, ya que no se asignan los cargos por concurso público de antecedentes.

Por lo mismo, no es difícil pensar que la asignación de recursos o cargos obedezca a **clientismo político** o puedan surgir figuras bajo el “manto del nepotismo”.

Todo esto se avala con la **falta de regulación a causales de implicancia o incompatibilidad con el cargo para los integrantes del Directorio del Consejo Nacional.**

3.- Crea un procedimiento que durante su duración, a mi parecer abarca las garantías mínimas de transparencia; desde la convocatoria, hasta la posibilidad de recurrir en reclamo por algún tipo de implicancia (para los miembros de los comités, comisiones o jurado) o por el rechazo a proyectos

INDAP.

Conclusiones.-

El presente análisis, contempla el estudio de la normativa general, por lo tanto, no incluye el examen de los programas e instrumentos en particular que determinan la asignación de subsidios ni los procedimientos para la entrega de recursos.

También quedan fuera todas las acciones crediticias por parte de INDAP, ya que el análisis en cuestión, fija el estudio en las asignaciones de recursos a “título gratuito”, en base a concursos y postulaciones que permitan el desarrollo de determinadas actividades, que a criterio de la autoridad, es conveniente fomentar.

Según lo visto en la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario y en su Reglamento General para la asignación de incentivos económicos, me parece que este conjunto de normas tiene la característica de la ser un **marco legal amplio.**

Que tenga tal estructura puede obedecer a varias a razones, principalmente al carácter técnico del análisis para la asignación de subsidios, la cantidad de programas contemplados, diversidad de instrumentos, etc.

Sin embargo, resulta importante recalcar que, independientemente de lo engorrosas que puedan ser algunas temáticas; importa poder fijar parámetros o líneas generales, con respecto a cada uno de los temas que debe contemplar

una normativa que observe la asignación de recursos o beneficios para la sociedad.

Así, aparecen insuficiencias por la entrega de la regulación de gran mayoría de los aspectos fundamentales, en materia de transparencia a reglamentos, los cuales quedan establecidos por la Autoridad Administrativa, obviando controles legislativos o de otra índole.

Si bien, parece de toda lógica que los organismos fijen propias pautas de realización de trabajo, no es menos cierto, que dichas pautas deben obedecer a los principios y bases sentadas en la ley general del organismo; cosas que en definitiva no veo aquí.

Por lo anterior, se recalca lo siguiente:

1.- **La ley orgánica y su Reglamento general, son demasiado amplios**, por no decir, **insuficientes**, regulando de forma incompleta todos los aspectos relevantes en la asignación de subsidios.

2.- La normativa relacionada a requisitos, procedimientos, evaluaciones, fiscalizaciones y sanciones queda entregada a facultades discrecionales de la Administración, esto puede provocar situaciones de abusos, donde se otorguen aún más potestades discrecionales a autoridades; se primen otros aspectos por sobre los técnicos y se dejen de lado criterios o normas de transparencia, información, participación de los interesados o beneficiarios, posibilidades de consulta, reclamos, dobles instancias, etc.

3.- Remitir a reglamentos generales y éstos a especiales, puede provocar en la población, o en quién quiera conocer el Servicio, **grandes estados de desinformación**.

FOSIS.

Conclusiones.

La ley que crea el “Ministerio de Planificación y el Fondo de Solidaridad e Inversión social”, abarca grandes ámbitos de protección, fomento y desarrollo en materia social, por lo mismo, no es menor la cantidad de programas y subsidios que quedan bajo su alero.

La normativa general obedece a un proceso deliberativo, en cambio el reglamento, obedece a un acto unilateral de decisión por parte de la autoridad.

Por esto, aunque la ley tenga un amplio campo de acción, no valida que se otorgue gran parte de su regulación a una normativa que no es de rango legal, por el contrario, sería indispensable que cada tratamiento específico se sujete a un claro y ordinario procedimiento establecido en la normativa general. Esto es debido a que la ley fija parámetros generales, remitiendo a un “registro de ejecutores y consultores”, pero no regula de forma detallada las materias relativas a la asignación de subsidios. (Sin perjuicio de que los reglamentos y bases para cada programa lo hagan)

La ley 18.989, sigue la modalidad **de asignación directa**, que podrá ser bueno o malo para el organismo, pero donde nuevamente no se pretenden requisitos o capacidades técnicas para los cargos, aunque en la práctica se den.

Relacionado con lo anterior; se mantiene la facultad de en otros funcionarios delegar funciones, sin señalarse cuáles, cómo y en base a qué requisitos o condiciones.

Viendo el organigrama del Servicio no se vislumbra un régimen de subrogación, la que entiendo debe estar fijada en algún instructivo interno de Fosis.³³

Un tema no menor, es la ausencia del registro público de ejecutores y consultores en la página Web del órgano, sin perjuicio de que exista una página especial para aquello.

Finalmente lo que a nuestro parecer implica una “laguna”, es que **la evaluación de los proyectos se hace al final y no durante sus distintas etapas de ejecución**.

Por todo lo anterior, se llega a las siguientes conclusiones.

³³ Sin perjuicio de aquello, el artículo 79 y siguientes del Estatuto Administrativo regula las materias relacionadas con la Subrogación, sin embargo, señala que ésta no procederá con el funcionario que viene inmediatamente después en el orden jerárquico si es que cargo es de exclusiva confianza, es decir; queda a criterio de la autoridad designar a la persona que estime conveniente.

1.- La ley que crea el Ministerio de Planificación y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, entrega la gran mayoría de los temas relativos a asignaciones de los fondos a reglamentos, los que a su vez, remiten a otros.

No da un procedimiento de aplicación general, o de vigencia ante la ausencia de regulación especial para que se puedan remitir.

2.- La ley no se separa de la estructura dada para las otras leyes, identificándose la presencia de:

- Cargos de asignación directa, (sin poder constatarse la presencia de idoneidad para él), por lo tanto no son por concurso público de antecedentes.
- Amplias facultades de delegación. (Sin señalar un orden jerárquico para ello)
- Deficiente reglamentación de cláusulas que regulen o vigilen figuras de nepotismo, inhabilidades, incompatibilidad con otras funciones, etc.
- La presencia de cargos técnicos no tienen real incidencia en la toma final de decisiones.

3.- Creemos necesario que la norma regule un mínimo de las facultades del organismo, las que digan relación con la creación, dirección y evaluación de políticas y permitan en definitiva, la instauración de subsidios para el apoyo de determinados grupos.

CHILEDEPORTES

Conclusiones.-

A nuestro parecer, esta ley cumple en lo general con normas de transparencia y acceso a la información.

Es una normativa que regula detalladamente la asignación de recursos, dedicando gran parte de su reglamento a la asignación de subsidios por vía de concurso.

Sin perjuicio de aquello, aparece su gran falencia en el tema de la “**asignación directa**”; ya que no sigue el ejemplo de los capítulos anteriores.

Así, por ejemplo, se establece que *“los proyectos que postulen al financiamiento directo del Fondo deberán ser previamente evaluados por el Instituto. Al efecto, cada Director Regional, o el Director Nacional en su caso,*

constituirá un Comité técnico que se encargará de estudiar los antecedentes y evaluar a pertinencia del financiamiento directo.

Sin perjuicio de lo anterior, **corresponderá a dichas autoridades la aprobación definitiva del proyecto**, el que, en todo caso, debe enmarcarse dentro de los parámetros previamente definidos por el Instituto para ser asignatario de financiamiento directo³⁴.

Sigue con en el caso de competencias internacionales, “el respectivo proyecto deberá ser aprobado por el Director Nacional, a más tardar el 30 de Junio del año anterior al de la realización de la competición, y previa evaluación técnica y financiera del proyecto efectuada por el Comité técnico que al efecto constituya el Director nacional”³⁵

Los precedentes artículos, son parte de los **4 artículos que regulan este tipo de procedimiento**, y como se ve, dejan aspectos importantísimos sin regular, a modo de ejemplo:

- Criterios para la constitución del comité técnico.
- Representatividad en el comité
- Quién lo preside.
- Incompatibilidad con otros cargos
- Remuneraciones
- Sesiones ordinarias y extraordinarias
- Quórum
- Criterios de evaluación de proyectos, etc.; **entregándose finalmente la decisión al Director Nacional o Regional. (independiente de la decisión del Consejo Técnico.)**

Un tema no menor, es que **la ley no fija la regla general y la excepción de acceso al Fondo.**

En este escenario, la asignación directa pudiese transformarse en la práctica en la regla general para la entrega de recursos, convirtiendo en letra muerta la regulación del acceso al Fondo por concursabilidad.

Por lo anterior, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

³⁴ Art. 20° del reglamento del Fondo nacional para el fomento del deporte.

³⁵ Inciso 2°, art. 22° del reglamento del Fondo nacional para el fomento del deporte.

1.- La ley del deporte y el reglamento del fondo, en sus aspectos generales o con una primera mirada, cumple con mínimos estándares de transparencia en la asignación de subsidios, a través del Fondo.

2.- Se dan dos mecanismos para la asignación de subsidio; por concurso y asignación directa.

Dándose gran regulación a la asignación por concurso, regulando plazos, procedimiento, composición, autoridades, etc., sin perjuicio de aquello, **da una ínfima regulación a la asignación directa**; sin establecer, cuál prima por sobre la otra o, si queda a disposición del futuro beneficiario optar por concurso o asignación directa.

3.- La ley, en su parte orgánica y funcional (relativo a los concursos), da una estructura esquematizada y completa, dentro de lo que “generalmente se regula”.

Pero, mantiene la discreción en la toma de decisiones por parte de las autoridades, habiendo sido designados dentro del Instituto por calificaciones que obedecieron a criterios políticos; práctica habitual en la normativa orgánica de los servicios públicos.

Ventajas observadas en los Servicios. (INDAP, CNCA, FOSIS, CHILE DEPORTES)

El presente análisis tiene por objeto, determinar de acuerdo a los antecedentes contenidos en el marco normativo y el análisis crítico de cada Servicio; en cuál de aquellos se vislumbran mayores ventajas y desventajas, de acuerdo a los ítems de análisis ya determinados.

1. Designación de autoridades.

De acuerdo a lo visto en el cuadro de fortalezas y debilidades, los Servicios en que observa una mayor fortaleza al momento de la designación de autoridades son CNCA y CHILE DEPORTES.

Si bien las cúpulas mantienen la lógica de composición política; en los “mandos medios” se procura tener representatividad de actores relacionados con el servicio que se trata, así, realizan consideraciones que observan integración territorial, regional, de servicios relacionados, de agrupaciones interesadas en

la materia, etc., por ejemplo, el caso de los Jurados, Comités de especialistas, Consejos regionales, etc.

2. Toma de decisiones.

En la toma de decisiones, nuevamente se vislumbra mayor fortaleza en CNCA y CHILEDEPORTES.

Si bien no es suficiente la regulación de los criterios para la toma de éstas, podemos ver que la ley orgánica y los reglamentos respectivos dan pautas mínimas sobre la materia.

Otro aspecto a tomar en consideración, es que las decisiones quedan en manos de órganos colegiados, es decir; no queda en una sola persona la decisión final.

Por ejemplo, la ley que crea el Consejo de la Cultura y Fondart, contempla la existencia de jurados, los que deciden en base a criterios técnicos la asignación de puntajes para cada uno de los propuestas presentadas, permitiendo en definitiva se transparente la “asignación o decisión al asignar” el subsidio.

Finalmente, la garantía de transparencia surge al con la modalidad de concurso para la determinación de asignación de recursos.

Si bien no se cercan completamente las “puertas de salida” a los recursos, la normativa y su reglamento cubren en su generalidad.

3. Procedimiento de postulación al subsidio.

En este punto es importante destacar la remisión que hace CNCA para obtener la información del procedimiento de postulación en la página Web del Servicio.

Sin perjuicio de aquello, nuevamente es CNCA y CHILE DEPORTES lo que fijan un procedimiento de postulación de manera esquematizada; regulando y fijando plazos, lugares donde postular, cómo postular, requisitos del proyecto, de los postulantes, etc.

4. Criterios de asignación de subsidios.

Si bien no se encuentra un ideal prefijado, en ninguno de los cuatro Servicios, se logran identificar criterios a tener en consideración por parte de la autoridad, a la hora de decidir entre un proyecto y otro.

No tienen regulación detallada en la ley, pero obviamente muestra una clara fortaleza frente los demás. Enumerando mínimos razonamientos sobre los cuales debe descansar la decisión final de la autoridad. (Unipersonal o colegiada), estos servicios son CNCA y CHILEDEPORTES.

5. Fiscalización y sanción.

Lo que importó a la hora de cotejar una debilidad o fortaleza fue ver si en el servicio se fijaba un proceso de fiscalización efectivo durante la ejecución del proyecto. Si bien, no se identificó dentro de las leyes un procedimiento claro de fiscalización, sí se estableció en algunos casos quién tendría tal función y de qué facultades de sanción dispondría ante un eventual incumplimiento.

Desventajas observadas en los Servicios. (INDAP, CNCA, FOSIS, CHILE DEPORTES)

1. Designación de autoridades.

En este aspecto todos los Servicios muestran el mismo tipo de debilidad producto de la designación directa de las autoridades en los Servicios.

Aparece el Presidencialismo en su máximo esplendor, otorgándose la facultad de designar los cargos sin señalarse si se requiere capacidades o aptitudes técnicas, siendo al parecer sólo político.

2. Toma de decisiones.

Con respecto a esta materia los Servicios incurren en igual debilidad.

Todos tienen la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios; se toman decisiones por un órgano unipersonal; hay total o incompleta regulación de números de sesiones, quórum para sesionar, ausencia de criterios que regulen las decisiones, etc.

3. Procedimiento de postulación al subsidio.

En relación al procedimiento, encontramos casi nula regulación de INDAP y FOSIS, no tienen fijadas etapas claras de procedimiento, plazos, requisitos, condiciones, criterios, publicidad absolutamente vaga e inoperante, etc.

La gran desventaja es que no se señala en ninguno de los Servicios cuál es la regla general en materia de postulación (concurso o asignación directa), contemplándose vías que no quedan reguladas, o por lo menos no de igual forma, permitiendo eventuales focos de desvíos o escape de recursos.

4. Criterios de asignación de subsidios.

En el caso de CNCA, no se vislumbran grandes debilidades, pero en los demás Servicios la ausencia es notoria.

No hay ningún criterio de asignación de subsidio en la ley y el reglamento, son entregados en su mayoría a reglamentos internos, absolutamente modificables por la autoridad.

5. Fiscalización y sanción

Toda la normativa general de los Servicios arroja la misma debilidad, **“ausencia de control y fiscalización durante la etapa de ejecución”**.

Si bien, se aseguran algunos tipos de sanción frente a incumplimientos, la regla general en la normativa es no considerar el procedimiento de fiscalización, ya sea para el adjudicatario del proyecto, como para el propio Servicio de que se trata.

Conclusiones finales.

Después del largo recorrido, de conocer y analizar la normativa de estos importantes Servicios Públicos, lo primero que somos capaces de reconocer es el conocimiento adquirido en la materia. Hemos entendido su lógica, estructura, misión como parte de la Administración del Estado, su rol con la gente, objetivos en su creación, su política, en fin; numerosos son los aspectos que dan las directrices para el funcionamiento de aquellos.

Los Servicios públicos analizados presentan grandes similitudes y diferencias. Pudimos notar que de la comparación entre ellos, se arrojó la existencia de fortalezas, pero también debilidades.

Nuestra labor sin duda, fue hacer un análisis crítico, el cual sentimos logrado de forma satisfactoria.

Identificamos criterios que a nuestro parecer, eran los idóneos para nivelar posibles focos de corrupción, de ausencia de control, gran discrecionalidad, fiscalizaciones, etc., que nos permitieron detallar un listado de fortalezas y debilidades propias de cada Servicio, para luego dar paso a un análisis entre ellos.

Verificar la transparencia de un Servicio a la hora de la entrega de un subsidio, es igual de elemental como que éste realice acciones en orden a la obtención de su objetivo; por lo mismo, consideramos que la mejor manera de facilitar el cumplimiento de la misión de cada Servicio, es identificando los temas o áreas que a nuestro parecer se encuentran débiles, permitiendo o al menos no resguardando de la forma más eficaz posible, los diferentes grados de corrupción y desvíos de fondos que se puedan generar.

El objetivo de este trabajo es encender la luz frente a temas, que desde el punto de vista legal, consideramos que tienen una regulación deficiente, donde aunque se dan pautas, también se deja campo abierto susceptible de grandes fraudes, desvíos y focos de corrupción.

En la última parte de este informe, se entregó conclusiones sobre cada Servicio y entre ellos en base a un criterio del análisis. La idea de esta metodología es que surgieran las preguntas que sobre el tema es importante

hacerse, para rescatar las fortalezas de aquellos, y lograr buscar alguna solución satisfactoria para los vacíos y lagunas legales en la materia.